

País

N/A, 2023

Avance, 0%

Image
Placeholder

Evaluación base de empresas y derechos humanos

Danish Institute for Human Rights

Descripción del encuestado

Descripción del revisor

Publicado:

Survey Answers

1. LEYES Y REGLAMENTOS

Este campo se centra en la adopción de legislación que exija a las empresas la debida diligencia en materia de derechos humanos y la presentación de informes sobre las medidas para identificar y abordar los impactos sobre los derechos humanos. Hay que tener en cuenta que este tipo de legislación ha surgido en la última década en sólo unas pocas jurisdicciones, pero se espera que estos desarrollos normativos se generalicen. Aunque no sean aplicables al contexto de su país en la actualidad, los recursos en este campo pueden seguir siendo relevantes, especialmente porque dichas leyes podrían aplicarse a determinadas empresas multinacionales que operan en su jurisdicción. Tenga en cuenta que los cuerpos legales tradicionales que rigen la conducta empresarial, como el derecho laboral, el derecho ambiental y la protección del consumidor, se tratan en las áreas 7 a 10. Tenga en cuenta que otras legislaciones potencialmente relevantes para los derechos humanos, como el gobierno corporativo y los regímenes de comercio e inversión, se contemplan en el campo 5 sobre coherencia política.

La debida diligencia en derechos humanos

1.1. ¿El Estado ha adoptado leyes o reglamentos que exijan a las empresas la debida diligencia en materia de derechos humanos en sus operaciones, cadenas de suministro y/o cadenas de valor?

- Sí, el Estado adoptó una ley de diligencia debida en materia de derechos humanos
-
- Sí, el Estado adoptó más de una ley de diligencia debida en materia de derechos humanos
-
- No, el Estado no ha adoptado dicha ley

Estado: answered

Estatus de la revisión: Not reviewed

Data sources:

Colombia. Constitución Política. 1991.

Colombia. Congreso de la República. Ley 222 de 1995.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia Unificadora 123 de 2018.

Cantú Rivera, Humberto (ed.). Experiencias latinoamericanas sobre reparación en materia de empresas y derechos humanos.

Respondent comment:

El Estado colombiano no ha adoptado leyes que expresamente exijan la debida diligencia en derechos humanos a las operaciones de empresas en su jurisdicción. Sin embargo, existen normas que reconocen limitaciones a la actividad económicas por interés social y ambiental. El artículo 333 de la Constitución Política que reconoce el derecho a la libertad económica y a la iniciativa privada, establece la posibilidad de limitarlo en pro del bien común. Asimismo, este artículo faculta al legislativo para delimitar el alcance la libertad económica “cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación” sin que al 2022 se haya hecho efectiva. El Estado cuenta con una norma general de debida diligencia en el marco de las actividades empresariales que no tiene en cuenta los impactos en derechos humanos (Art. 23. L.222/95). En reciente decisión de la Corte Constitucional colombiana (SU 123/18) se incorporó el estándar de debida diligencia empresarial como “criterio hermenéutico relevante” para determinar el alcance de la protección de derechos fundamentales en un caso determinado.

Orientación

La debida diligencia en materia de derechos humanos es el proceso mediante el cual las empresas identifican, previenen, mitigan y dan cuenta de los impactos negativos sobre los derechos humanos de sus actividades o de las vinculadas a sus relaciones comerciales, que pueden incluir a socios de empresas conjuntas, filiales, subcontratistas y proveedores. El proceso se describe en el Pilar II de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Las leyes y reglamentos sobre debida diligencia en materia de derechos humanos pueden abarcar todos los derechos humanos o sólo un subconjunto de ellos y aplicarse a todas las empresas o sólo a un subconjunto de ellas. Desde febrero de 2022, varios Estados (por ejemplo, Francia, Países Bajos, Alemania y Noruega) han adoptado leyes de debida diligencia en materia de derechos humanos. La pregunta se refiere a la adopción de más de una ley de debida diligencia en materia de derechos humanos para tener en cuenta, entre otras cosas, la evolución de la normativa en Estados federales y jurisdicciones regionales como la Unión Europea, donde la elaboración de leyes puede tener lugar tanto a nivel nacional/estatal como supranacional/federal.

Saber más

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Debida diligencia obligatoria en materia de derechos humanos(<https://www.ohchr.org/es/special-procedures/wg-business/mandatory-human-rights-due-diligence-mhrdd>)

Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos: Centro de Debida diligencia Obligatoria en materia de Derechos Humanos(<https://www.business-humanrights.org/es/temas-centrales/debida-diligencia-obligatoria-en-derechos-humanos/>)

Lea sobre la ley(<http://www.bhrinlaw.org/key-developments/69-france>) francesa sobre el deber de vigilancia y la

ley(<http://www.bhrinlaw.org/key-developments/66-netherlands>) holandesa sobre debida diligencia en materia de trabajo infantil.

Instituto Danés de Derechos Humanos: Debida diligencia en materia de derechos humanos(<https://globalnaps.org/issue/human-rights-due-diligence/>)

Norms

Los Estados tienen el deber de proteger contra los abusos de los derechos humanos por parte de terceros, como las empresas.

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas aconsejan que los Estados consideren toda la gama de medidas preventivas y correctivas en el cumplimiento de este deber. Los requisitos legales de debida diligencia en materia de derechos humanos han surgido como una medida importante.

Principio 1 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

"Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia".

Principio 2 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

"Los Estados deben enunciar claramente qué se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades".

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, Observación General nº 24 (2017)

Sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales: "La obligación de proteger entraña el deber positivo de adoptar un marco jurídico que exija que las empresas ejerzan la diligencia debida en materia de derechos humanos a fin de identificar, prevenir y mitigar los riesgos de vulneración de los derechos del Pacto, evitar que se conculquen esos derechos y responder de las consecuencias negativas que hayan provocado o contribuido a provocar sus decisiones y operaciones y las de las entidades que controlan en el disfrute de los derechos consagrados en el Pacto" (pará 16).

¿Cuál es el ámbito de aplicación de la ley o regulación?

- Solo se aplica a las empresas de un determinado tamaño en función del número de empleados y/o de los ingresos

- Solo se aplica a las empresas que cotizan en bolsa

- Solo se aplica a las empresas constituidas en la jurisdicción del Estado

- Solo se aplica a las empresas que operan en determinados sectores

- Ninguna de las restricciones anteriores aplica

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

(Esta pregunta debe responderse si el encuestado selecciona la respuesta "Sí, el Estado adoptó una ley de debida diligencia en materia de derechos humanos" en la pregunta nº 1).

Esta pregunta tiene por objeto evaluar si existen restricciones en cuanto al ámbito de aplicación personal de la ley, es decir, el tipo de empresas a las que se aplica. El Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos, por ejemplo, recomienda que las leyes de diligencia debida se apliquen en todas las cadenas de suministro y de valor y abarquen a todas las empresas constituidas o domiciliadas en una determinada jurisdicción, así como a las empresas extranjeras que vendan bienes o servicios en la jurisdicción correspondiente. Sin embargo, hasta la fecha, las leyes de diligencia debida en materia de derechos humanos suelen aplicarse a las grandes empresas o a determinados sectores de "alto riesgo". Si se aplican otras limitaciones distintas de las enumeradas en las opciones de respuesta, menciónelas en el cuadro de comentarios.

¿Cuáles son los derechos humanos que entran en el ámbito de aplicación de la obligación de debida diligencia en materia de derechos humanos?

- La ley menciona, como mínimo, los derechos humanos incluidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los Convenios de Derechos Laborales Fundamentales de la OIT

- La ley solo menciona un subconjunto de derechos humanos (por ejemplo, trabajo infantil, trabajo forzoso, privacidad y protección de datos)

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

(Esta pregunta debe responderse si el encuestado selecciona la respuesta "Sí, el Estado adoptó una ley de debida diligencia en materia de derechos humanos" en la pregunta n° 1).

La pregunta pretende evaluar si la ley cubre todos los derechos humanos o un subconjunto de ellos, como los derechos laborales o los derechos de determinados grupos vulnerables, como los derechos del niño. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas establecen la expectativa de que las empresas evalúen y aborden los impactos adversos sobre los derechos humanos incluidos, como mínimo, en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en los Convenios de Derechos Laborales Fundamentales de la OIT.

¿Integra la ley o la normativa una perspectiva de género?

Sí

No

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

(Esta pregunta debe responderse si el encuestado selecciona la respuesta "Sí, el Estado adoptó una ley de debida diligencia en materia de derechos humanos" en la pregunta n° 1).

El objetivo de la pregunta es evaluar si la ley o la normativa reconoce la necesidad de prestar mayor atención a la discriminación por motivos de sexo, orientación sexual e identidad de género. Por ejemplo, la ley podría exigir a las empresas que recojan datos de sus impactos desglosados por sexo, que traten las cuestiones relacionadas con el acoso sexual y la violencia de género como riesgos de graves impactos sobre los derechos humanos, que consulten a las organizaciones de mujeres y de derechos de la mujer y a los grupos LGBTQI+ en el diseño de las medidas de prevención y mitigación de impactos.

Saber más

Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos: Directrices de Género (<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/146/08/PDF/G1914608.pdf?OpenElement>) para los Principios Rectores sobre Derechos Humanos y Empresas de las Naciones Unidas en el informe anual de 2019 al Consejo de Derechos Humanos

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Perspectiva de Género en los Principios Rectores sobre las Empresas y Derechos Humanos (<https://www.ohchr.org/es/business/gender-lens-ungps>)

¿Establece la ley o la normativa la responsabilidad civil de las empresas que incumplen sus obligaciones?

Sí

No

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

(Esta pregunta debe responderse si el encuestado selecciona la respuesta "Sí, el Estado adoptó una ley de debida diligencia en materia de derechos humanos" en la pregunta n° 1).

Esta pregunta pretende evaluar si la ley especifica mecanismos judiciales civiles de reparación en los casos en que las empresas no cumplen con la ley de diligencia debida en materia de derechos humanos. La inclusión de disposiciones de responsabilidad civil en este tipo de leyes es fundamental para permitir el acceso a la reparación de los abusos de los derechos humanos. Por ejemplo, en virtud de la ley francesa sobre el deber de vigilancia, una empresa puede ser responsable si su falta de establecimiento, aplicación y publicación del llamado plan de vigilancia ha causado daños a las libertades fundamentales, la salud y la seguridad o el medio ambiente.

Saber más

Instituto Danés de Derechos Humanos, Leyes de debida diligencia en materia de derechos humanos: consideraciones clave(<https://www.humanrights.dk/publications/human-rights-due-diligence-laws-key-considerations>) - Informe sobre la responsabilidad civil por fallos en la debida diligencia

¿Establece la ley o la regulación mecanismos de supervisión administrativa?

- Sí, la ley otorga a un órgano o entidad estatal la facultad de investigar y sancionar los casos de incumplimiento

- Sí, la ley otorga a un órgano o entidad estatal la facultad de remitir los casos de incumplimiento a las autoridades judiciales y/o a las fuerzas del orden

- Sí, la ley otorga a un órgano o entidad estatal la facultad de elaborar orientaciones y asesoramiento sobre la aplicación de la ley

- No, la ley no prevé mecanismos de supervisión administrativa

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

(Esta pregunta debe responderse si el encuestado selecciona la respuesta "Sí, el Estado adoptó una ley de debida diligencia en materia de derechos humanos" en la pregunta n° 1).

La supervisión administrativa puede ser un instrumento importante para garantizar que las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la ley cumplan con la obligación de diligencia debida en materia de derechos humanos. El Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos ha recomendado que las leyes de debida diligencia en materia de derechos humanos establezcan procedimientos de cumplimiento, supervisión y ejecución que faciliten el acceso a una justicia y reparación efectivos.

Si su respuesta es afirmativa, utilice el cuadro de comentarios para proporcionar información sobre la naturaleza del organismo encargado de la supervisión (por ejemplo, un organismo existente o uno nuevo); el tipo de sanciones que puede imponer (por ejemplo, multas, órdenes administrativas, revocación de permisos); si puede o no aceptar información sobre el incumplimiento por parte de terceros; cualquier función adicional que pueda tener el organismo (por ejemplo, mediación en conflictos).

Saber más

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Shift, Aplicación de debida diligencia

obligatoria: consideración clave para el diseño de la supervisión administrativa (<https://shiftproject.org/resource/enforcement-mhrdd-design/>)

Enumere los nombres de las leyes de debida diligencia en materia de derechos humanos.

Ley 1

Ley 2

Estado: in-progress

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

(Esta pregunta debe responderse si el encuestado selecciona la respuesta "Sí, el Estado adoptó más de una ley de debida diligencia en materia de derechos humanos" en la pregunta n° 1).

Si hay más de dos leyes, remítase a las que se hayan aprobado más recientemente.

¿Cuál es el alcance de aplicación de la ley o la normativa?

	Ley 1	Ley 2
Solo se aplica a las empresas de un determinado tamaño en función del número de empleados y/o de los ingresos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Solo se aplica a las empresas que cotizan en bolsa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Solo se aplica a las empresas constituidas en la jurisdicción del Estado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Solo se aplica a las empresas que operan en determinados sectores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ninguna de las restricciones anteriores aplica	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

(Esta pregunta debe responderse si el encuestado selecciona la respuesta "Sí, el Estado adoptó más de una ley de debida diligencia en materia de derechos humanos" en la pregunta n° 1).

Esta pregunta tiene por objeto evaluar si existen restricciones en cuanto al alcance personal de la ley, por ejemplo, el tipo de empresas cubiertas por la misma. El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, por ejemplo, recomienda que las leyes de debida diligencia se apliquen en todas las cadenas de suministro y de valor y abarquen a todas las empresas constituidas o domiciliadas en una determinada jurisdicción, así como a las empresas extranjeras que vendan bienes o servicios en la jurisdicción correspondiente. Si aplican otras limitaciones además de las enumeradas en las opciones de respuesta, menciónelas en el cuadro de comentarios.

¿Qué derechos humanos entran en el alcance de la obligación de debida diligencia en materia de derechos humanos?

	Ley 1	Ley 2
La ley menciona, como mínimo, los derechos humanos incluidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los Convenios de Derechos Laborales Fundamentales de la OIT	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
La ley solo menciona un subconjunto de derechos humanos (por ejemplo, trabajo infantil, trabajo forzoso, privacidad y protección de datos)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

(Esta pregunta debe responderse si el encuestado selecciona la respuesta "Sí, el Estado adoptó más de una ley de debida diligencia en materia de derechos humanos" en la pregunta n° 1).

La pregunta pretende evaluar si la ley cubre todos los derechos humanos o un subconjunto de ellos, como los derechos laborales o los derechos de determinados grupos vulnerables, como los derechos del niño. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas establecen la expectativa de que las empresas evalúen y aborden los impactos adversos sobre los derechos humanos incluidos, como mínimo, en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en los Convenios de Derechos Laborales Fundamentales de la OIT.

¿Integra la ley o la normativa una perspectiva de género?

	Ley 1	Ley 2
Sí	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
No	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

(Esta pregunta debe responderse si el encuestado selecciona la respuesta "Sí, el Estado adoptó más de una ley de debida diligencia en materia de derechos humanos" en la pregunta n° 1).

El objetivo de la pregunta es evaluar si la ley o la normativa reconoce la necesidad de prestar mayor atención a la discriminación por motivos de sexo, orientación sexual e identidad de género. Por ejemplo, la ley podría exigir a las empresas que recojan datos de sus impactos desglosados por sexo, que traten las cuestiones relacionadas con el acoso sexual y la violencia de género como riesgos de graves impactos sobre los derechos humanos, que consulten a las organizaciones de mujeres y de derechos de la mujer y a los grupos LGBTQI+ en el diseño de las medidas de prevención y mitigación de impactos.

Saber más

Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos: Directrices de Género (<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/146/08/PDF/G1914608.pdf?OpenElement>) para los Principios Rectores sobre Derechos Humanos y Empresas de las Naciones Unidas en el informe anual de 2019 al Consejo de Derechos Humanos

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Perspectiva de Género en los Principios Rectores sobre las Empresas y Derechos Humanos (<https://www.ohchr.org/es/business/gender-lens-ungps>)

¿Establece la ley o la normativa la responsabilidad civil de las empresas que incumplen su obligación?

	Ley 1	Ley 2
Sí	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
No	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

(Esta pregunta debe responderse si el encuestado selecciona la respuesta "Sí, el Estado adoptó más de una ley de debida diligencia en materia de derechos humanos" en la pregunta nº 1).

Esta pregunta pretende evaluar si la ley especifica mecanismos judiciales civiles de reparación en los casos en que las empresas no cumplen con la ley de debida diligencia en materia de derechos humanos. La inclusión de disposiciones de responsabilidad civil en este tipo de leyes es fundamental para permitir el acceso a la reparación de los abusos de los derechos humanos. Por ejemplo, en virtud de la ley francesa sobre el deber de vigilancia, una empresa puede ser responsable si su falta de establecimiento, aplicación y publicación del llamado plan de vigilancia ha causado daños a las libertades fundamentales, la salud y la seguridad o el medio ambiente.

Saber más

Instituto Danés de Derechos Humanos, Leyes de debida diligencia en materia de derechos humanos: consideraciones clave (<https://www.humanrights.dk/publications/human-rights-due-diligence-laws-key-considerations>)

¿Establece la ley o la regulación mecanismos de supervisión administrativa?

	Ley 1	Ley 2
Sí, la ley otorga a un órgano o entidad estatal la facultad de investigar y sancionar los casos de incumplimiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sí, la ley otorga a un órgano o entidad estatal la facultad de remitir los casos de incumplimiento a las	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

autoridades judiciales y/o a las fuerzas del orden		
Sí, la ley otorga a un órgano o entidad estatal la facultad de elaborar orientaciones y asesoramiento sobre la aplicación de la ley	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No, la ley no prevé mecanismos de supervisión administrativa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

(Esta pregunta debe responderse si el encuestado selecciona la respuesta "Sí, el Estado adoptó más de una ley de debida diligencia en materia de derechos humanos" en la pregunta n° 1).

La supervisión administrativa puede ser un instrumento importante para garantizar que las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la ley cumplan con la obligación de debida diligencia en materia de derechos humanos. El Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos ha recomendado que las leyes de diligencia debida en materia de derechos humanos establezcan procedimientos de cumplimiento, supervisión y ejecución que faciliten el acceso a una justicia y reparación efectivos. Si su respuesta es afirmativa, utilice el cuadro de comentarios para proporcionar información sobre la naturaleza del organismo encargado de la supervisión (por ejemplo, un organismo existente o uno nuevo); el tipo de sanciones que puede imponer (por ejemplo, multas, órdenes administrativas, revocación de permisos); si puede o no aceptar información sobre el incumplimiento por parte de terceros; cualquier función adicional que pueda tener el organismo (por ejemplo, mediación en conflictos).

Saber más

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Shift, Aplicación de debida diligencia obligatoria: consideración clave para el diseño de la supervisión administrativa (<https://shiftproject.org/resource/enforcement-mhrdd-design/>)

¿Existen iniciativas legislativas sobre la debida diligencia en materia de derechos humanos en su país?

Sí

No

Estado: answered

Estatus de la revisión: Not reviewed

Respondent comment:

No, se encuentra en construcción una propuesta por parte de la Defensoría del Pueblo como Instituto Nacional de Derechos Humanos de Colombia.

Orientación

(Solo aplicable si el encuestado seleccionó la respuesta "No" en la pregunta n° 1).

Esta pregunta pretende identificar si existen iniciativas legislativas (por ejemplo, un proyecto de ley, una propuesta legislativa) que pretendan introducir leyes o reglamentos de debida diligencia en materia de derechos humanos.

Leyes de informes sobre derechos humanos

1.2. ¿Ha adoptado el Estado una ley o regulación que exija a las empresas informar sobre las medidas adoptadas para prevenir y abordar los impactos sobre los derechos humanos en sus operaciones, cadenas de suministro y/o cadenas de valor?

Sí

No

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Esta pregunta tiene como objetivo identificar si existen leyes o regulaciones que obliguen a las empresas a informar sobre las medidas adoptadas para identificar y abordar los riesgos relacionados con los derechos humanos. Algunos ejemplos de estas leyes son la Ley de Transparencia en la Cadena de Suministro de California (<https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/sb657/resource-guide.pdf>) (2012), la Ley de Esclavitud Moderna del Reino Unido (<https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2015/30/contents/enacted>) (2015, véase la parte 6) y la Ley de Esclavitud Moderna de Australia (<https://www.legislation.gov.au/Details/C2018A00153>) (2018). Si ha identificado más de un instrumento relevante para la presentación de informes sobre derechos humanos, céntrese en el que tenga una cobertura más amplia (de derechos y empresas) para las preguntas de seguimiento que aparecen a continuación. La casilla de comentarios puede utilizarse para proporcionar información sobre la(s) otra(s) ley(es) aplicable(s). Si no existe un instrumento explícito de información sobre derechos humanos, compruebe si existe una ley de información no financiera con referencias implícitas a los derechos humanos, por ejemplo, una ley de información sobre sostenibilidad y/o medioambiental, social y de gobierno corporativo (ESG en inglés), y proporcione más detalles en la casilla de comentarios.

Saber más

Organizaciones como la Global Reporting Initiative y Shift ofrecen orientaciones autorizadas sobre la presentación de informes de las empresas en materia de derechos humanos de acuerdo con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Dichas orientaciones pueden utilizarse para informar sobre la adopción de leyes de información sobre derechos humanos.

Global Reporting Initiative: Normas de derechos humanos. Véase también esta base de datos de instrumentos existentes sobre informes de sostenibilidad (<https://www.globalreporting.org/standards/download-the-standards/>)

Shift: Marco para el Informe de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (<https://www.ungpreorting.org/>)

Instituto Danés de Derechos Humanos: Informes no financieros (<https://globalnaps.org/issue/non-financial-reporting/>)

Norms

Los Estados tienen el deber de proteger contra los abusos de los derechos humanos por parte de terceros, como las empresas. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas aconsejan que los Estados consideren toda la gama de medidas preventivas y correctivas en el cumplimiento de este deber. Los requisitos legales para la presentación de informes sobre derechos humanos han surgido como una medida importante.

Principio 1 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

"Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia".

Principio 3 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (d)

“En cumplimiento de su obligación de protección, los Estados deben: [...] (d) Alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos.”

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, Observación general núm. 24 (2017)

Sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales: *“(...) Las empresas domiciliadas en el territorio y/o jurisdicción de los Estados partes deberían tener la obligación de actuar con la diligencia debida para identificar, prevenir y combatir las vulneraciones de los derechos reconocidos en el Pacto por esas filiales y socios comerciales, dondequiera que se encuentren.(...) Se deben establecer procedimientos apropiados de vigilancia y rendición de cuentas para asegurar una prevención y un cumplimiento efectivos. Esos procedimientos pueden incluir la imposición a las empresas del deber de informar sobre sus políticas y procedimientos para asegurar el respeto de los derechos humanos y el establecimiento de medios eficaces de rendición de cuentas y de reparación por las conculcaciones de los derechos reconocidos en el Pacto”.*

¿Cuál es el alcance de la ley o reglamentación?

- Solo se aplica a las empresas de un determinado tamaño en función del número de empleados y/o de los ingresos
- Solo se aplica a las empresas que cotizan en bolsa
- Solo se aplica a las empresas constituidas en la jurisdicción del Estado
- Solo se aplica a las empresas que operan en determinados sectores
- Ninguna de las restricciones anteriores aplica

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

(Solo aplicable si el encuestado seleccionó la respuesta "Sí" en la pregunta nº 2).

Esta pregunta tiene por objeto evaluar si existen restricciones en cuanto al alcance personal de la ley, es decir, el tipo de empresas incluidas en ella. Según los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, todas las empresas, independientemente de su tamaño, sector y propiedad, deben identificar y abordar sus impactos adversos sobre los derechos humanos, incluso comunicando públicamente las medidas adoptadas para hacer frente a estos impactos. Si se aplican otras limitaciones además de las enumeradas en las opciones de respuesta, méncionelas en la casilla de comentarios.

¿Cuáles son los derechos humanos entran en el alcance de la obligación de informar sobre derechos humanos?

- La ley menciona, como mínimo, los derechos humanos incluidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los Convenios de Derechos Laborales Fundamentales de la OIT

- La ley solo menciona un subconjunto de derechos humanos (por ejemplo, trabajo infantil, trabajo forzoso, privacidad y protección de datos)

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

(Esta pregunta debe responderse si el encuestado seleccionó la respuesta "Sí" en la pregunta n° 2).

La pregunta pretende evaluar si la ley cubre todos los derechos humanos o un subconjunto de ellos, como los derechos laborales o los derechos de determinados grupos vulnerables, como los derechos del niño. Los Principios Rectores sobre Derechos Humanos y Empresas de las Naciones Unidas establecen la expectativa de que las empresas evalúen y aborden los impactos adversos sobre los derechos humanos incluidos, como mínimo, en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en los Convenios de Derechos Laborales Fundamentales de la OIT.

¿Integra la ley o la normativa una perspectiva de género?

Sí

No

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

(Esta pregunta debe responderse si el encuestado seleccionó la respuesta "Sí" en la pregunta n° 2).

El objetivo de la pregunta es evaluar si la ley o la regulación reconoce la necesidad de prestar mayor atención a las cuestiones relacionadas con la discriminación por motivos de sexo, orientación sexual e identidad de género. Por ejemplo, la ley podría exigir a las empresas que incluyan datos desglosados por sexo en sus informes; que informen sobre las medidas adoptadas para garantizar que se ha consultado a las mujeres y a las organizaciones de defensa de los derechos de la mujer durante la identificación de las medidas para hacer frente a los riesgos en materia de derechos humanos.

Saber más

Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos: Directrices de Género (<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/146/08/PDF/G1914608.pdf?OpenElement>) para los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el informe anual de 2019 al Consejo de Derechos Humanos
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Perspectiva de Género en los Principios Rectores sobre las Empresas y Derechos Humanos (<https://www.ohchr.org/es/business/gender-lens-ungpps>)

¿Impone la ley una sanción o penalización a las empresas que incumplen su obligación de informar?

Sí

No

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

(Esta pregunta debe responderse si el encuestado seleccionó la respuesta "Sí" en la pregunta n° 2).

Esta pregunta tiene por objeto evaluar si la ley prevé sanciones por el incumplimiento de la obligación de informar.

1.2 Puede usar esta casilla para destacar ciertos aspectos del dominio para su seguimiento.

Resumen

Estado: in-progress

Estatus de la revisión: Not reviewed

2. POLÍTICAS Y ORIENTACIONES

Este campo se centra en las medidas políticas, las herramientas de desarrollo de capacidades y las orientaciones adoptadas por el Estado para promover la aplicación de las normas sobre empresas y derechos humanos.

General

2.1. ¿Se ha adherido el Estado a las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales o ha hecho una declaración formal para aplicarlas?

Sí, el Estado se adhirió a las Directrices de la OCDE

Sí, el Estado hizo una declaración formal para aplicar las Directrices de la OCDE

No

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Data sources:

Decreto 1400 de 2012

Orientación

Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, adoptadas por primera vez en 1976, son una de las primeras normas multilaterales que abordan la conducta empresarial responsable. Las Directrices de la OCDE son recomendaciones dirigidas por los gobiernos a las empresas multinacionales. Han sido actualizadas en 2011 para alinearlas con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas e incluyen las expectativas de que las empresas multinacionales lleven a cabo una diligencia debida en materia de conducta empresarial responsable. Un país puede adherirse a las Directrices (si es un país de la OCDE) o hacer una declaración formal para aplicar las Directrices (para los países que no son de la OCDE).

Saber más

Las Directrices de la OCDE cuentan con el apoyo de un mecanismo único de aplicación de los organismos de los Puntos Nacionales de Contacto establecidos por los gobiernos adheridos para promover y aplicar las Directrices. Las partes interesadas externas pueden presentar quejas a los Puntos Nacionales de Contacto sobre impactos adversos en los derechos humanos por parte de las empresas. Más información sobre los Puntos Nacionales de Contacto, las Directrices de la OCDE y las orientaciones de la OCDE sobre la diligencia debida:

Puntos Nacionales de Contacto para las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales(<https://www.oecd.org/corporate/mne/ncps.htm>)

Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales(<https://www.oecd.org/corporate/mne/ncps.htm>)

Guía de la OCDE de debida diligencia para una Conducta Empresarial Responsable(<https://www.oecd.org/investment/duediligence-guidance-for-responsible-business-conduct.htm>)

2.2. ¿Ha adoptado el Estado un Plan de Acción Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos u otra política que incluya medidas sobre empresas y derechos humanos?

- Sí, el Estado adoptó un plan de acción nacional sobre empresas y derechos humanos
-
- Sí, el Estado adoptó otras políticas o planes de acción nacionales que incorporan medidas empresariales y de derechos humanos, por ejemplo, un plan de acción o una política sobre derechos humanos; sobre conducta empresarial responsable; sobre Objetivos
-
- No

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Los Planes de Acción Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos son documentos políticos en los que un gobierno articula las prioridades y acciones que adoptará para apoyar la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Los compromisos para aplicar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas también pueden incluirse en documentos políticos independientes, como los Planes de Acción

Nacional sobre Derechos Humanos. Si el Estado sólo se ha comprometido a elaborar un Plan de Acción o está en proceso de hacerlo, facilite esa información en la casilla de comentarios.

Saber más

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU: Resolución 26/22(<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/083/85/PDF/G1408385.pdf?OpenElement>) sobre los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales

El Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos: Orientación sobre los Planes de Acción Nacionales sobre Empresas y Derechos Humanos(https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/UNWG_NAPGuidance_SP.pdf)

Instituto Danés de Derechos Humanos: Planes de Acción Nacionales sobre Empresas y Derechos Humanos(<https://globalnaps.org/>)

Norms

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas no hacen una referencia directa a los Planes de Acción Nacionales. Sin embargo, los UNGP aconsejan que los Estados consideren toda la gama de medidas preventivas y correctivas en el cumplimiento del deber de protección contra los abusos de los derechos humanos por parte de las empresas. Además, en la resolución A/HRC/RES/26/22, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU "(...) alienta a todos los Estados a que adopten medidas para aplicar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, incluida la elaboración de un plan de acción nacional u otro marco similar".

Principio 1 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

"Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia".

¿El Estadoa ha adoptado alguna de las siguientes medidas en el proceso de formulación e implementación del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos u otra política que incluya medidas sobre empresas y derechos humanos?

- Ha realizado una evaluación de base sobre las lagunas jurídicas y políticas en el ámbito de las empresas y los derechos humanos

- Ha realizado consultas con múltiples partes interesadas

- Ha asignado recursos para su aplicación

- Ha designado la responsabilidad de la aplicación a organismos gubernamentales concretos

- Ha revisado periódicamente la aplicación de dicha política y ha informado sobre los avances en su aplicación

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

(Esta pregunta debe responderse si el encuestado ha seleccionado una de las opciones de respuesta "Sí" en la pregunta nº 4).

Esta pregunta tiene por objeto evaluar si el documento político se ha elaborado de forma legítima, inclusiva, eficaz y participativa, y si se basa en las orientaciones disponibles sobre la elaboración de los Planes de Acción Nacionales, como las Orientaciones

sobre los Planes de Acción Nacionales sobre Empresas y Derechos Humanos (https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/UNWG_NAPGuidance_SP.pdf) del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.

¿El Estado ha incluido la perspectiva de género en la formulación e implementación del Plan Nacional de Acción sobre Derechos Humanos y Empresas?

- Sí, el Estado incluyó a las organizaciones de derechos de la mujer y LGBTQI+ en el proceso
-
- Sí, la política incluye puntos de acción sobre los derechos de las mujeres, la igualdad de género, la no discriminación por razón de sexo, la orientación sexual y la identidad de género
-
- No

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

(Esta pregunta debe responderse si el encuestado ha seleccionado una de las opciones de respuesta "Sí" en la pregunta nº 4).

La pregunta pretende evaluar si el documento de política pública - tanto en su proceso de elaboración como en relación con su contenido - tiene en cuenta los impactos diferenciados de las empresas sobre las personas en función de su sexo, orientación sexual e identidad de género.

Saber más

Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos: Dimensiones de género de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/146/11/PDF/G1914611.pdf?OpenElement>)

Instituto Danés de Derechos Humanos: Género y Derechos de la Mujer (<https://globalnaps.org/issue/gender-womens-rights/>)

2.3. Desde 2011, ¿alguna de las siguientes instituciones estatales ha adoptado orientaciones, herramientas y capacitaciones y/u otras acciones o medidas para promover por parte de las empresas la adopción de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos?

- Ministerio de Economía o Hacienda
-
- Ministerio de Medio Ambiente
-
- Ministerio de Trabajo, incluidas las autoridades de administración e inspección del trabajo
-
- Ministerio de Asuntos Exteriores y Embajadas
-

- Ministerio de la Mujer u otro organismo que se ocupe de la igualdad de género

- Agencias de promoción del comercio y la inversión

- Agencias de cooperación en desarrollo

- Autoridad reguladora financiera (por ejemplo, Comisión de Valores, Autoridad Financiera)

- Organismos de contratación pública

- Autoridad de protección del consumidor

- Institución nacional de derechos humanos y defensores del pueblo

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Esta pregunta busca información sobre las acciones y/o medidas adoptadas por las instituciones estatales para sensibilizar y capacitar a las empresas en materia de derechos humanos. Según los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, estas orientaciones deben aconsejar sobre la aplicación de la diligencia debida en materia de derechos humanos y sobre cómo tener en cuenta las cuestiones de género, vulnerabilidad y/o marginación. Las orientaciones pueden dirigirse a empresas de un sector o a empresas más amplias. Véanse, por ejemplo, estas orientaciones para el sector del comercio de materias primas (https://www.seco.admin.ch/seco/en/home/Publikationen_Dienstleistungen/Publikationen_und_Formulare/Aussenwirtschafts/broschueren/Guidance_on_Implementing_the_UN_Guiding_Principles_on_Business_and_Human_Rights.html) en Suiza y las desarrolladas a través de los acuerdos sectoriales (<https://www.government.nl/topics/responsible-business-conduct-rbc/responsible-business-conduct-rbc-agreements>) sobre conducta empresarial responsable en los Países Bajos.

Saber más

Las organizaciones intergubernamentales han elaborado orientaciones pertinentes sobre diferentes ámbitos de los derechos humanos para las empresas. A continuación, se incluyen algunos ejemplos:

Guía (<http://mneguidelines.oecd.org/child-labour-risks-in-the-minerals-supply-chain.htm>) de la OCDE sobre las peores formas de trabajo infantil en las cadenas de suministro de minerales

Guía (<http://mneguidelines.oecd.org/responsible-supply-chains-textile-garment-sector.htm>) de la OCDE sobre las cadenas de suministro responsables en el sector de la confección y el calzado

Guía (<https://mneguidelines.oecd.org/stakeholder-engagement-extractive-industries.htm>) de la OCDE para la participación significativa de las partes interesadas en el sector extractivo

Guías sectoriales (https://home-affairs.ec.europa.eu/policies/internal-security/organised-crime-and-human-trafficking/together-against-trafficking-human-beings_en) de la Comisión Europea sobre la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Norms

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas aconsejan que el Estado, al aplicar su deber estatal de protección contra los abusos de los derechos humanos por parte de las empresas, considere una combinación inteligente de medidas, incluida la orientación a las empresas sobre cómo aplicar su propia responsabilidad en materia de derechos humanos. Los UNGP aconsejan que la orientación a las empresas debe indicar los resultados esperados y ayudar a compartir las mejores prácticas.

Principio 3 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (c)

“En cumplimiento de su obligación de protección, los Estados deben: [...] (c) Asesorar de manera eficaz a las empresas sobre

2.4. Puede usar esta casilla para destacar ciertos aspectos del dominio para su seguimiento.

Resumen

Estado: in-progress

Estatus de la revisión: Not reviewed

3. ESTADO – NEXO DE LAS EMPRESAS

El concepto de "nexo entre el Estado y las empresas" se utiliza en los principios 4-6 de los UNGP y ha servido de base para el desarrollo de las cuestiones en este campo. Este campo se centra en las medidas para proteger los derechos humanos cuando el Estado está estrechamente relacionado con las empresas, como cuando posee o controla determinadas empresas, proporciona apoyo financiero y de otro tipo a las empresas, supervisa la privatización de servicios esenciales (sanidad, agua, vivienda) y obtiene bienes y servicios a través de la contratación pública.

Empresas estatales e instituciones apoyadas por el

3.1. ¿Espera el Estado que las empresas estatales respeten los derechos humanos, incluyendo la realización de la debida diligencia en materia de derechos humanos?

- Sí, existen requisitos legales sobre el respeto de los derechos humanos para todas o algunas empresas estatales

- Sí, existen expectativas de política pública sobre el respeto de los derechos humanos para todas o algunas empresas estatales

- Sí, el Estado ha elaborado orientaciones para todas o algunas empresas públicas sobre el respeto de los derechos humanos

- No, no existen tales expectativas para las empresas estatales

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Para responder a esta pregunta, consulte las políticas de propiedad estatal o los instrumentos legales que rigen la creación de empresas estatales. Tenga en cuenta que dichas políticas/instrumentos legales podrían cubrir solo un subconjunto de derechos humanos, como los derechos de las mujeres. Podría esperarse que las empresas de propiedad estatal alcancen la paridad de

género en términos de representación en los órganos de toma de decisiones, divulguen datos sobre la brecha salarial de género y adopten políticas para combatir el acoso sexual. Utilice el cuadro de comentarios para dar más detalles.

Saber más

Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos: Informe al Consejo de Derechos Humanos de la ONU (<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/091/74/PDF/G1609174.pdf?OpenElement>) sobre las empresas estatales. El informe ofrece recomendaciones sobre cómo un Estado debe alinear su modelo de propiedad con las obligaciones internacionales de derechos humanos e incluye buenas prácticas de todo el mundo.

Instituto Danés de Derechos Humanos: Empresas Estatales (<https://globalnaps.org/issue/state-owned-enterprises-public-private-partnerships/>)

Norms

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas aclaran que cuando los Estados son propietarios de empresas comerciales, deben considerar medidas adicionales para garantizar que dichas empresas no afecten negativamente a los derechos humanos. Esto es importante porque una violación de los derechos humanos por parte de una empresa estatal podría desencadenar la propia responsabilidad del Estado en virtud de la legislación internacional sobre derechos humanos. Sólo nos centramos en las empresas estatales de la economía real, ya que la siguiente pregunta se refiere a las instituciones financieras controladas por los Estados o de su propiedad.

Principio 4 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

“Los Estados deben adoptar medidas adicionales de protección contra las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas de su propiedad o bajo su control, o que reciban importantes apoyos y servicios de organismos estatales, como los organismos oficiales de crédito a la exportación y los organismos oficiales de seguros o de garantía de las inversiones, exigiendo en su caso, la debida diligencia en materia de derechos humanos.”

3.2. ¿Espera el Estado que alguna de las siguientes instituciones financieras, apoyadas o controladas por el Estado, respete los derechos humanos, incluso mediante la realización de la debida diligencia en materia de derechos humanos?

	Fondos públicos de pensiones	Fondo soberano	Agencia de crédito a la exportación	Institución de financiación del desarrollo
Sí, existen requisitos legales sobre el respeto de los derechos humanos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sí, existen expectativas de políticas sobre el respeto de los derechos humanos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sí, el Estado ha elaborado orientaciones sobre el respeto de los derechos humanos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No, no existen tales expectativas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

No aplica	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Es posible que no todas estas instituciones financieras existan en su país. En ese caso, solo responda a las preguntas correspondientes a las instituciones que pueda identificar en su jurisdicción. Utilice la casilla de comentarios para indicar el nombre de la(s) institución(es) y un enlace a su sitio web (si está disponible). Si la institución no existe en su país, seleccione "no aplica".

Saber más

Todas estas instituciones financieras pueden estar vinculadas a impactos adversos sobre los derechos humanos a través de sus inversiones en otras empresas. Las agencias de crédito a la exportación proporcionan préstamos, garantías y seguros respaldados por el gobierno a las empresas nacionales para que operen en los mercados emergentes. En general, las agencias de crédito a la exportación se benefician del apoyo estatal, como las garantías de riesgo político y otras formas de subvención. Las instituciones financieras de desarrollo invierten en proyectos del sector privado en los países en desarrollo. En general, las instituciones de financiación del desarrollo se benefician del apoyo del Estado, como las reposiciones de capital, las garantías de riesgo político y otras formas de subvención. Algunas de las mayores instituciones de financiación del desarrollo tienen su sede en los Estados de la OCDE y entre ellas se encuentran FMO (<https://www.fmo.nl/>) (la institución holandesa de financiación del desarrollo), British International Investment (<https://www.bii.co.uk/en/>) (la institución británica de financiación del desarrollo), DFC (<https://www.dfc.gov/>) (la institución estadounidense de financiación del desarrollo). Todas estas instituciones tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos y llevar a cabo la diligencia debida en materia de derechos humanos de acuerdo con el Pilar II de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, independientemente de que el Estado les exija hacerlo. Los recursos que figuran a continuación incluyen orientaciones y recursos sobre cómo estas instituciones deben integrar la diligencia debida en materia de derechos humanos en sus actividades e inversiones.

OECD: Los inversionistas institucionales y la conducta empresarial responsable (<http://mneguidelines.oecd.org/los-inversionistas-institucionales-y-la-conducta-empresarial-responsable.pdf>)

OECD: Recomendación sobre los Enfoques Comunes para los Créditos a la Exportación con Apoyo Oficial y la Diligencia Debida Ambiental y Social (<https://www.oecd.org/trade/topics/export-credits/environmental-and-social-due-diligence/>). Esta recomendación, aplicable a los Estados miembros de la OCDE, establece las expectativas, incluso en materia de derechos humanos, para los organismos de crédito a la exportación

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: Instituciones financieras de desarrollo (<https://www.ohchr.org/es/development/development-finance-institutions>)

Norms

Cuando los Estados apoyan o controlan estas instituciones, deben considerar medidas adicionales para garantizar que no tengan un impacto negativo sobre los derechos humanos.

Principio 4 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

“Los Estados deben adoptar medidas adicionales de protección contra las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas de su propiedad o bajo su control, o que reciban importantes apoyos y servicios de organismos estatales, como los organismos oficiales de crédito a la exportación y los organismos oficiales de seguros o de garantía de las inversiones, exigiendo en su caso, la debida diligencia en materia de derechos humanos.”

Servicios públicos esenciales y privatizados

3.3. ¿Ha tomado el Estado medidas para garantizar que las empresas que prestan servicios sanitarios no afecten negativamente a la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de dichos servicios?

- Sí, el Estado adoptó un marco normativo que impone obligaciones de servicio público a los proveedores comerciales

- Sí, el Estado ha evaluado las repercusiones de la privatización de la salud en los derechos humanos y ha incluido requisitos de derechos humanos en los contratos de servicios pertinentes o en su correspondiente normativa

- Sí, el Estado adoptó mecanismos de supervisión, control y sanción para garantizar que los proveedores comerciales actúen de acuerdo con un conjunto de normas mínimas sobre la calidad de la asistencia sanitaria

- Sí, el Estado ha aumentado sus inversiones en el sector sanitario público para no obligar a los pacientes a recurrir a proveedores comerciales

- Sí, el Estado ha tomado medidas para eliminar las posibles disparidades entre los proveedores públicos y privados que contribuyen a la desigualdad

- Sí, el Estado ha tomado medidas para garantizar que los seguros de salud privados no impidan el acceso a la asistencia en salud (por ejemplo, imponiendo condiciones de elegibilidad poco razonables)

- Sí, el Estado ha tomado otras medidas (por favor, explique en la casilla de comentarios)

- No, el Estado no ha tomado ninguna medida notable

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

El derecho al más alto nivel posible de salud es un derecho humano reconocido internacionalmente. Cuando los servicios de salud se privatizan y/o cuando la asistencia sanitaria la prestan proveedores comerciales, el Estado debe garantizar que las empresas no repercutan negativamente en la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de la salud, por ejemplo, no respetando las normas éticas y los derechos de los pacientes, aumentando el coste de la asistencia sanitaria o negando a los pacientes el acceso gratuito a tratamientos de urgencia. En el marco de los derechos humanos, la disponibilidad se refiere a si las instalaciones, los bienes y los servicios están disponibles en cantidades suficientes y con un suministro continuo; la accesibilidad se refiere a si los servicios son accesibles para todos en términos de no discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica; la aceptabilidad se refiere a si los servicios son respetuosos con las diferencias culturales y sensibles al género, la edad, la discapacidad y otros marcadores de diferencia; y la calidad se refiere a si los servicios están basados en la evidencia y son científica y médicamente apropiados. Los proveedores comerciales pueden incluir diferentes actores, como proveedores de seguros privados, así como instituciones que gestionan y prestan servicios sanitarios. Su participación en la asistencia sanitaria puede abarcar desde la prestación directa de servicios, pasando por la construcción de infraestructuras, hasta la financiación de la asistencia sanitaria. Para delimitar el ámbito de la investigación, puede considerar la posibilidad de responder a esta pregunta con respecto a un actor y/o una modalidad de participación en la prestación de asistencia sanitaria.

Saber más

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: El derecho a la salud(<https://www.ohchr.org/es/health>)

Instituto Danés de Derechos Humanos: Privatización(<https://globalnaps.org/issue/privatisation/>)

Instituto Danés de Derechos Humanos: Salud y atención social(<https://globalnaps.org/issue/health/>)

Norms

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y los órganos de los tratados de derechos humanos aclaran que cuando el Estado privatiza la prestación de servicios de atención sanitaria, mantiene la obligación de garantizar que dichos servicios funcionen de acuerdo con las obligaciones de derechos humanos del propio Estado respecto al derecho a la salud.

Principio 5 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

“Los Estados deben ejercer una supervisión adecuada con vistas a cumplir sus obligaciones internacionales de derechos humanos cuando contratan los servicios de empresas, o promulgan leyes a tal fin, que puedan tener un impacto sobre el disfrute de los derechos humanos.”

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, Observación General nº 24, parágrafo 21 (2017)

Sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales: *“El papel y el efecto cada vez mayores de los agentes privados en sectores tradicionalmente públicos, como la salud o la educación, plantean nuevos desafíos a los Estados partes en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Pacto (...). De manera análoga, los proveedores de atención de salud privados deberían tener prohibido denegar el acceso a servicios, tratamientos o información.”* (parágrafo 21)

3.4. En los últimos cinco años, ¿se ha informado de que las empresas que prestan servicios sanitarios hayan tenido un impacto negativo en la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de dichos servicios?

- Sí, ha habido informes de abusos sistemáticos y/o generalizados, o denuncias de abusos
-
- Sí, ha habido informes de abusos esporádicos, o denuncias de abusos
-
- No, no se conocen informes ni casos

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Por favor, lleve a cabo una investigación documental de las fuentes públicas pertinentes, incluidas las ONG nacionales e internacionales, las estadísticas oficiales de los tribunales, los académicos y las recomendaciones e informes de los organismos de derechos humanos de la ONU y regionales. Si los abusos están relacionados principalmente con determinadas empresas, como empresas estatales, empresas transnacionales, PYMES o empresas de determinados Estados de origen, indíquelo en el cuadro de comentarios.

Las fuentes internacionales pertinentes que deben consultarse para responder a esta pregunta incluyen:

El Índice Universal de Derechos Humanos de la ONU (<https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos>), donde se puede encontrar si el Estado recibió recomendaciones de los órganos de derechos humanos de la ONU sobre el derecho a la salud, incluso con respecto a la obligación de proteger contra los impactos adversos de las empresas.

El Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos, (<https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/biicl-report-recommendations-for-business-when-natl-law-conflicts-with-intl-human-rights-standards/>) una ONG que hace un seguimiento de las repercusiones sobre los derechos humanos de más de 9.000 empresas en más de 180 países.

La Iniciativa Global por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (<https://www.gi-escr.org/private-actors-social-services/education>), una ONG internacional que trabaja en la prestación de servicios esenciales por parte de agentes privados.

3.5. ¿Ha adoptado el Estado medidas para garantizar que las empresas que prestan servicios educativos no repercutan negativamente en el goce del derecho a la educación?

- Sí, el Estado adoptó un marco normativo que impone obligaciones de servicio público a los proveedores comerciales

- Sí, el Estado adoptó mecanismos de supervisión, control y sanción para garantizar que los proveedores comerciales actúen de acuerdo con un conjunto de normas mínimas sobre la calidad de la educación

- Sí, el Estado ha aumentado sus inversiones en el sector de la educación pública para evitar que los padres/estudiantes se vean obligados a recurrir a las escuelas privadas

- Sí, el Estado ha tomado medidas para eliminar las posibles disparidades entre las escuelas privadas y públicas que contribuyen a la desigualdad

- Sí, el Estado ha tomado medidas para garantizar que las prácticas de marketing de los proveedores comerciales no sean engañosas

- Sí, el Estado ha tomado otras medidas (explique en la casilla de comentarios)

- No, el Estado no ha tomado ninguna medida notable

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

El derecho a la educación es un derecho humano reconocido internacionalmente que incluye, entre otros, el derecho a la educación primaria gratuita y obligatoria y el derecho a una educación de calidad tanto en escuelas públicas como privadas. Cuando se privatizan los servicios educativos y/o cuando la educación es impartida por proveedores comerciales, los Estados deben garantizar que esas empresas no repercutan negativamente en el derecho a la educación, por ejemplo, socavando la disponibilidad y la calidad de la educación pública, aumentando las desigualdades, no respetando las normas relativas a la calidad de la educación para maximizar la rentabilidad. En la legislación sobre derechos humanos, la calidad de la educación está en función de su disponibilidad (por ejemplo, un número suficiente de personal docente con las habilidades, la cualificación y la formación adecuadas; planes de estudio adecuados; instalaciones sanitarias adecuadas), accesibilidad (por ejemplo, el sistema educativo no es discriminatorio y es accesible física y económicamente), aceptabilidad (por ejemplo, los planes de estudio y las metodologías de enseñanza son culturalmente apropiados; las escuelas son seguras) y adaptabilidad (por ejemplo, la educación es flexible y responde a las necesidades cambiantes de las sociedades). En 2019, los expertos en derechos humanos adoptaron los Principios de Abiyán (<https://www.abidjanprinciples.org/en/principles/overview>) sobre las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos de proporcionar educación pública y regular la participación privada en la educación. El Principio 4 de ese documento incluye un conjunto de normas mínimas aplicables a las instituciones educativas privadas que pueden utilizarse para guiar su investigación para esta pregunta. Para limitar el alcance de la investigación, puede considerar la posibilidad de centrarse sólo en un nivel educativo (es decir, primario, secundario, terciario) en función de dónde estén más presentes los proveedores comerciales en su país.

Saber más

Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la educación: Informe al Consejo de Derechos Humanos de la ONU sobre el derecho a la educación (<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/104/13/PDF/G1910413.pdf?OpenElement>) en el contexto del aumento de las entidades del sector privado en el ámbito de la educación.

Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la educación: Principios de Abiyán(<https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-education/privatisation-and-commodification-education>) sobre las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos de proporcionar educación pública y de regular la participación privada en la educación.

Iniciativa Global por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Actores privados y educación(<https://www.gi-escr.org/private-actors-social-services/education>).

Norms

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y los órganos de tratados de derechos humanos aclaran que cuando el Estado privatiza la prestación de servicios de atención sanitaria, mantiene la obligación de garantizar que dichos servicios funcionen de acuerdo con las obligaciones de derechos humanos del propio Estado en relación con el derecho a la salud.

Principio 5 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

“Los Estados deben ejercer una supervisión adecuada con vistas a cumplir sus obligaciones internacionales de derechos humanos cuando contratan los servicios de empresas, o promulgan leyes a tal fin, que puedan tener un impacto sobre el disfrute de los derechos humanos.”

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, Observación General nº 24 (2017), párrafo 22

Sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales: *“La prestación por agentes privados de bienes y servicios esenciales para el disfrute de los derechos enunciados en el Pacto no debe condicionar el disfrute de esos derechos a la capacidad de pago, lo que crearía nuevas formas de segregación socioeconómica. La privatización de la educación pone de manifiesto ese riesgo en los casos en que las instituciones educativas privadas convierten la enseñanza de alta calidad en un privilegio solamente al alcance de los sectores más ricos de la sociedad, o cuando esas instituciones no están suficientemente reguladas, ofreciendo un modelo educativo que no alcanza los niveles mínimos de enseñanza (...). Los Estados tienen en todo momento la obligación de regular la actuación de los agentes privados para velar por que sus servicios sean accesibles para todos y adecuados, se evalúen periódicamente a fin de atender a las necesidades cambiantes de la población y se adapten a esas necesidades”* (párrafo 22).

3.6. ¿En los últimos cinco años, ¿se ha informado de que las empresas que prestan servicios educativos hayan tenido efectos negativos en el goce del derecho a la educación?

Sí, ha habido informes de abusos sistemáticos y/o generalizados, o denuncias de abusos

Sí, ha habido informes de abusos esporádicos, o denuncias de abusos

No, no se conocen informes ni casos

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Por favor, lleve a cabo una investigación documental de las fuentes públicas pertinentes, incluidas las ONG nacionales e internacionales, las estadísticas oficiales de los tribunales, los académicos y las recomendaciones e informes de los organismos de derechos humanos de la ONU y regionales. Si los abusos están relacionados principalmente con determinadas empresas, como empresas estatales, empresas transnacionales, PYMES o empresas de determinados Estados de origen, indíquelo en el

cuadro de comentarios. Las fuentes internacionales pertinentes que deben consultarse para responder a esta pregunta incluyen: El Índice Universal de Derechos Humanos de la ONU (<https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos>), donde se puede encontrar si el Estado recibió recomendaciones de los órganos de derechos humanos de la ONU sobre el derecho a la educación, incluso en lo que respecta a la obligación de proteger contra los impactos adversos de las empresas. El Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos (<https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/biicl-report-recommendations-for-business-when-natl-law-conflicts-with-intl-human-rights-standards/>), una ONG que hace un seguimiento de las repercusiones sobre los derechos humanos de más de 9.000 empresas en más de 180 países. La Iniciativa Global por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (<https://www.gi-escr.org/private-actors-social-services/education>), una ONG internacional que trabaja en la prestación de servicios esenciales por parte de agentes privados.

3.7. ¿Ha tomado el Estado medidas para garantizar que las empresas que prestan servicios de agua y saneamiento no afecten negativamente a la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad del agua?

- Sí, el Estado adoptó un marco normativo que impone obligaciones de servicio público a los proveedores comerciales

- Sí, el Estado incluyó requisitos de derechos humanos en los contratos de servicios (por ejemplo, desarrollo de objetivos relacionados con la calidad, la accesibilidad, la aceptabilidad, la asequibilidad, la seguridad; prohibición de medidas regresivas)

- Sí, el Estado evaluó los impactos en los derechos humanos de la privatización del suministro de agua y exploró alternativas para elegir el tipo de suministro más adecuado para la realización del derecho al agua

- Sí, el Estado adoptó mecanismos de supervisión, control y sanción para garantizar que los proveedores comerciales actúen de acuerdo con un conjunto de normas mínimas sobre la calidad de la prestación de servicios

- Sí, el Estado ha tomado otras medidas (explique en la casilla de comentarios)

- No, el Estado no ha tomado ninguna medida notable

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

El derecho al agua y al saneamiento es un derecho humano reconocido internacionalmente. Cuando se privatizan los servicios de agua y/o cuando el agua es suministrada por proveedores comerciales, el Estado debe garantizar que las empresas no afectan negativamente a la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad del agua. En el marco de los derechos humanos, la disponibilidad se refiere a si el suministro de agua para uso personal y doméstico está disponible en cantidades suficientes; la accesibilidad se refiere a si el agua y las instalaciones y servicios de agua son accesibles para todos en el sentido de no discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica; la aceptabilidad se refiere a si las instalaciones y servicios de agua son culturalmente apropiados y sensibles a los requisitos de género y privacidad; y la calidad se refiere a si el agua para uso personal o doméstico es segura y de color y sabor aceptables.

Saber más

Relator Especial de la ONU sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento: Informe sobre la privatización y los derechos humanos al agua y al saneamiento (<https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/privatization-and-human-rights-water-and-sanitation-report>) preparado para la Asamblea General de la ONU.

Norms

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y los órganos de los tratados de derechos humanos aclaran que cuando el Estado privatiza la prestación de servicios de agua y saneamiento, mantiene la obligación de garantizar que dichos servicios se explotan de acuerdo con las obligaciones de derechos humanos del propio Estado en relación con el derecho al agua.

Principio 5 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

“Los Estados deben ejercer una supervisión adecuada con vistas a cumplir sus obligaciones internacionales de derechos humanos cuando contratan los servicios de empresas, o promulgan leyes a tal fin, que puedan tener un impacto sobre el disfrute de los derechos humanos.”

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, Observación general nº 15 sobre el Derecho al Agua, parágrafo 24

“Cuando los servicios de suministro de agua (como las redes de canalización, las cisternas y los accesos a ríos y pozos) sean explotados o estén controlados por terceros, los Estados Partes deben impedirles que menoscaben el acceso físico en condiciones de igualdad y a un costo razonable a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables. Para impedir esos abusos debe establecerse un sistema regulador eficaz de conformidad con el Pacto y la presente Observación general, que prevea una supervisión independiente, una auténtica participación pública y la imposición de multas por incumplimiento.” (parágrafo 24)

3.8. En los últimos cinco años, ¿se ha informado de que las empresas que prestan servicios de agua y saneamiento han tenido un impacto negativo en la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad del derecho al agua?

- Sí, ha habido informes de abusos sistemáticos y/o generalizados, o denuncias de abusos
-
- Sí, ha habido informes de abusos esporádicos, o denuncias de abusos
-
- No, no se conocen informes ni casos

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Por favor, lleve a cabo una investigación documental de las fuentes públicas pertinentes, incluidas las ONG nacionales e internacionales, las estadísticas oficiales de los tribunales, los académicos y las recomendaciones e informes de los organismos de derechos humanos de la ONU y regionales.

Si los abusos están relacionados principalmente con determinadas empresas, como empresas estatales, empresas transnacionales, PYMES o empresas de determinados Estados de origen, indíquelo en el cuadro de comentarios.

Las fuentes internacionales pertinentes que deben consultarse para responder a esta pregunta incluyen:

Índice Universal de Derechos Humanos de la ONU (<https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos>), donde se puede encontrar si el Estado recibió recomendaciones de los órganos de derechos humanos de la ONU sobre el derecho a la educación, incluso en lo que respecta a la obligación de proteger contra los impactos adversos de las empresas.

Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos (<https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/biicl-report-recommendations-for-business-when-natl-law-conflicts-with-intl-human-rights-standards/>), una ONG que hace un seguimiento de las repercusiones sobre los derechos humanos de más de 9.000 empresas en más de 180 países.

Iniciativa Global por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (<https://www.gi-escr.org/private-actors-social-services/water>), una ONG internacional que trabaja en la prestación de servicios esenciales por parte de agentes privados.

3.9. ¿Ha tomado el Estado medidas para garantizar que las empresas contratadas para prestar servicios públicos no afecten negativamente a los derechos humanos?

Sí

No

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Esta pregunta es pertinente si desea proporcionar información adicional sobre otros servicios públicos prestados por empresas en su país (por ejemplo, vivienda social, acogida de solicitantes de asilo, detención, transporte público). Por favor, especifique a qué servicios se refiere en la casilla de comentarios.

3.10. En los últimos cinco años, ¿se han producido abusos de los derechos humanos, o denuncias de abusos, relacionados con empresas que prestan servicios públicos?

Sí, ha habido informes de abusos sistemáticos y/o generalizados, o denuncias de abusos

Sí, ha habido informes de abusos esporádicos, o denuncias de abusos

No, no se conocen informes ni casos

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Esta pregunta debe responderse con respecto al servicio que ha mencionado en la pregunta anterior. Por favor, lleve a cabo una investigación documental de las fuentes públicas pertinentes, incluidas las ONG nacionales e internacionales, las estadísticas oficiales de los tribunales, los académicos y las recomendaciones e informes de los organismos de derechos humanos de la ONU y regionales.

Si los abusos están relacionados principalmente con determinadas empresas, como empresas estatales, empresas transnacionales, PYMES o empresas de determinados Estados de origen, indíquelo en el cuadro de comentarios.

Las fuentes internacionales pertinentes que deben consultarse para responder a esta pregunta incluyen:

Índice Universal de Derechos Humanos de la ONU (<https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos>), donde se puede encontrar si el Estado recibió recomendaciones de los órganos de derechos humanos de la ONU sobre temas relevantes (por ejemplo, provisión privada de vivienda, servicios de seguridad).

Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos (<https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/biicl-report-recommendations-for-business-when-natl-law-conflicts-with-intl-human-rights-standards/>), una ONG que hace un seguimiento de las repercusiones sobre los derechos humanos de más de 9.000 empresas en más de 180 países.

Contratación pública

3.11. ¿Están los organismos públicos obligados a adoptar alguna de las siguientes medidas en materia de derechos humanos durante los procesos de contratación?

	Sí	No
Uso de requisitos de licitación y/o cláusulas contractuales que exijan a las empresas el cumplimiento de los derechos humanos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Ejercicio de influencia sobre los proveedores en caso de incumplimiento de las cláusulas de derechos humanos, incluyendo la retención de pagos, multas, cancelación de un contrato, etc.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Trato preferente a las empresas que demuestran respeto por los derechos humanos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Exclusión de los procesos de licitación de empresas con un historial de escaso respeto de los derechos humanos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Contratación pública selectiva para promover objetivos específicos de derechos humanos, como el apoyo a las empresas propiedad de mujeres	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Otras medidas (por favor explíquelas en la casilla de comentarios)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

La contratación pública se refiere al proceso por el que las autoridades gubernamentales o locales adquieren trabajos, bienes o servicios de las empresas. Esta pregunta pretende evaluar en qué medida se exige a los organismos de contratación pública -mediante instrumentos jurídicos o directrices políticas - que promuevan los derechos humanos al adquirir bienes y servicios de empresas. Si es pertinente, utilice la casilla de comentarios para proporcionar información adicional, como por ejemplo si los organismos públicos disponen de recursos y capacidad adecuados para llevar a cabo la supervisión de los derechos humanos de sus proveedores; si las medidas relativas a los derechos humanos están vinculadas al importe del contrato; si las medidas relativas a los derechos humanos se aplican sólo a determinados proveedores (en determinados sectores, países). Los datos recogidos pueden utilizarse para responder al indicador global 12.7.1 de los ODS: *Grado de aplicación de las políticas de contratación pública sostenible y del plan de acción*.

Saber más

El alcance de los bienes y servicios que compran las autoridades públicas es muy variado, desde proyectos de infraestructura y desarrollo urbano a gran escala, pasando por la adquisición de artículos complejos como sistemas de armamento, hasta la compra de bienes comunes como artículos de papelería, muebles y alimentos. En muchos Estados, los contratos públicos representan una parte importante del PIB y son un componente sustancial de la economía en general. A continuación encontrará más información sobre derechos humanos y contratación pública.

Instituto Danés de Derechos Humanos: Impulsar el Cambio a través de la Contratación Pública, Herramientas sobre derechos humanos para los responsables de políticas y los compradores públicos(<https://www.humanrights.dk/publications/driving-change-through-public-procurement>)

Instituto Danés de Derechos Humanos: Contratación pública(<https://globalnaps.org/issue/public-procurement/>)

Norms

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas esperan que los Estados promuevan la concienciación y el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas con las que realizan transacciones comerciales, incluso a través de las actividades de contratación pública.

Principio 6 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

“Los Estados deben promover el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas con las que lleven a cabo transacciones comerciales.”

3.12. En los últimos cinco años, ¿ha habido abusos de los derechos humanos, o denuncias de abusos, relacionados con la adquisición de bienes y servicios por parte de organismos estatales?

- Sí, ha habido abusos sistemáticos y/o generalizados, o denuncias de abusos

- Sí, ha habido abusos, o denuncias de abusos, relacionados con la adquisición de determinados bienes y servicios

- Sí, ha habido abusos esporádicos, o denuncias de abusos

- No, no se conocen casos

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Esta pregunta pretende evaluar hasta qué punto los procesos de contratación pública han estado vinculados a empresas implicadas en abusos de los derechos humanos. Para responderla, se debe llevar a cabo una investigación documental de las fuentes públicas pertinentes, incluidas las ONG nacionales e internacionales, académicos y las recomendaciones e informes de los organismos de derechos humanos de la ONU y regionales. Entre las fuentes internacionales pertinentes que pueden consultarse para responder a esta pregunta figuran:

Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos(<https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/biicl-report-recommendations-for-business-when-natl-law-conflicts-with-intl-human-rights-standards/>), una ONG que hace un seguimiento de las repercusiones sobre los derechos humanos de más de 9.000 empresas en más de 180 países

3.13. Puede usar esta casilla para destacar ciertos aspectos del dominio para su seguimiento.

Resumen

Estado: in-progress

Estatus de la revisión: Not reviewed

4. ZONAS AFECTADAS POR CONFLICTO

Este campo se centra en las medidas estatales para prevenir y abordar los abusos relacionados con las empresas en contextos de conflicto y postconflicto. Las preguntas serán especialmente relevantes si su país ha experimentado problemas de conflicto y seguridad, y si las empresas con sede en su país operan en el extranjero en zonas afectadas por conflictos. Zonas afectadas por conflictos y de alto riesgo es un término amplio que se utiliza para referirse a situaciones de conflicto armado, genocidio y crímenes contra la humanidad, altos niveles de volatilidad política e inseguridad causados por un cambio de régimen, disputas sobre transferencias de poder, conflictos en países/regiones vecinos, protestas y disturbios continuos, consolidación de la paz, et cetera.

General

4.1. ¿Ha firmado el Estado o ha hecho una declaración formal de apoyo a las siguientes normas e iniciativas de derecho indicativo sobre derechos humanos y seguridad privada?

	Sí	No
Los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
El Código Internacional de Conducta para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Data sources:

ICOCA

Orientación

Dado que los proveedores de seguridad privada tienen más probabilidades de estar expuestos al riesgo de participar en graves violaciones de los derechos humanos, esta pregunta tiene por objeto evaluar si el Estado se ha comprometido con alguna de las normas mundiales de derecho indicativo y las iniciativas de múltiples partes interesadas que tienen por objeto garantizar que las empresas de seguridad privada actúen respetando los derechos humanos.

Saber más

Los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos son una iniciativa de múltiples partes interesadas (formadas por gobiernos, empresas y organizaciones de la sociedad civil) que ayuda a las empresas a entender el entorno en el que operan, identificar los riesgos de derechos humanos relacionados con la seguridad y tomar medidas significativas para abordarlos. Encontrará más información aquí (<https://www.voluntaryprinciples.org/>).

El Documento de Montreux sobre las empresas militares y de seguridad privadas es un documento intergubernamental cuyo objetivo es promover el respeto del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos cuando las empresas militares y de seguridad privadas estén presentes en conflictos armados. Encontrará más información aquí (https://www.icrc.org/en/doc/assets/files/other/icrc_002_0996.pdf).

El Código Internacional de Conducta para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada articula las responsabilidades de las empresas de seguridad privada en virtud de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario para garantizar la

prestación responsable de servicios de seguridad privada, especialmente cuando operen en entornos complejos. La Asociación del Código Internacional de Conducta actúa como mecanismo de gobernanza y supervisión del Código. Encontrará más información aquí(<https://icoca.ch/about/>).

Instituto Danés de Derechos Humanos, Zonas afectadas por conflicto(<https://globalnaps.org/issue/conflict-affected-areas/>)

Norms

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas esperan que los Estados tomen medidas proactivas para garantizar que las empresas con sede y/o que operan en sus jurisdicciones no se vean involucradas en graves abusos de los derechos humanos.

Principio 7 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (a, b)

“Puesto que el riesgo de violaciones graves de los derechos humanos es mayor en zonas afectadas por conflictos, los Estados deben tratar de asegurar que las empresas que operan en tales contextos no se vean implicadas en abusos de este tipo, adoptando entre otras las siguientes medidas: (a) Colaborar en la fase más temprana posible con las empresas para ayudarlas a determinar, prevenir y mitigar los riesgos que entrañen sus actividades y relaciones empresariales para los derechos humanos; (b) Prestar asistencia adecuada a las empresas para evaluar y tratar los principales riesgos de abusos, prestando especial atención tanto a la violencia de género como a la violencia sexual; [...]”.

4.2. ¿Ha tomado el Estado alguna medida para garantizar que las empresas que operan en las zonas afectadas por el conflicto no estén implicadas en abusos de derechos humanos?

- Sí, el Estado ha adoptado medidas legales y reglamentarias

- Sí, el Estado ha adoptado medidas políticas

- Sí, el Estado ha adoptado medidas de sensibilización y capacitación

- No, el Estado no ha adoptado ninguna medida destacable

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Utilice el cuadro de comentarios para proporcionar ejemplos de cualquiera de estas medidas. Estas medidas podrían incluir: requisitos legales y/o directrices sobre la debida diligencia y la transparencia con respecto al uso y el abastecimiento de minerales vinculados a conflictos (véase el Reglamento de la UE sobre Minerales en Conflicto(<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ%3AL%3A2017%3A130%3ATOC>)); prestación de servicios de buenos oficios para mediar en las disputas entre las empresas nacionales y las comunidades en las zonas afectadas por conflictos; directrices sobre derechos humanos para los proveedores de seguridad privada en las zonas afectadas por conflictos, etc. Tenga en cuenta que las mujeres corren un riesgo desproporcionado de sufrir abusos de derechos humanos, como el acoso sexual y la violencia de género, en zonas relacionadas con conflictos.

Saber más

Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos: Informe sobre las empresas, derechos humanos y las regiones afectadas por conflictos(<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N20/190/21/PDF/N2019021.pdf?OpenElement>) preparado para la Asamblea General

Norms

UNGPs Principle 7

"Because the risk of gross human rights abuses is heightened in conflict affected areas, States should help ensure that business enterprises operating in those contexts are not involved with such abuses, including by: (a) Engaging at the earliest stage possible with business enterprises to help them identify, prevent and mitigate the human rights-related risks of their activities and business relationships; (b) Providing adequate assistance to business enterprises to assess and address the heightened risks of abuses, paying special attention to both gender-based and sexual violence; (c) Denying access to public support and services for a business enterprise that is involved with gross human rights abuses and refuses to cooperate in addressing the situation; (d) Ensuring that their current policies, legislation, regulations and enforcement measures are effective in addressing the risk of business involvement in gross human rights abuses."

4.3. En los últimos cinco años, ¿se han producido abusos graves de los derechos humanos, o denuncias de abusos, por parte de empresas con sede y/o que operan en su país como resultado de su participación en entornos afectados por conflictos?

- Sí, ha habido investigaciones y/o procesos judiciales contra empresas
-
- Sí, se han presentado alegaciones por parte de organizaciones de la sociedad civil y otras terceras partes
-
- No, no se conocen casos

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Las peores formas de violación de los derechos humanos suelen producirse en zonas afectadas por conflictos. Las violaciones "graves" o "flagrantes" de los derechos humanos no son un delito definido por el derecho internacional de los derechos humanos, pero en general se refieren a los abusos que suponen un grave riesgo para la vida, la seguridad y los medios de subsistencia de las personas y que, en determinadas circunstancias, pueden constituir crímenes internacionales e infracciones del derecho internacional humanitario (por ejemplo, desplazamientos forzados, saqueo de bienes y propiedades, producción y transferencia de armas prohibidas, como minas antipersona o armas biológicas). Por favor, realice una investigación documental de fuentes públicas relevantes, incluyendo ONG nacionales e internacionales, estadísticas oficiales de tribunales, académicos y recomendaciones e informes de los organismos de derechos humanos de la ONU y regionales. Las fuentes internacionales pertinentes que deben consultarse para responder a esta pregunta son:

El Índice Universal de Derechos Humanos de la ONU (<https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos>) en el que se puede encontrar si el Estado recibió recomendaciones de los órganos de derechos humanos de la ONU sobre el deber de protección contra los abusos graves de los derechos humanos por parte de las empresas. Utilizando la función de búsqueda en el Índice puede filtrar los resultados por temas como "empresas y derechos humanos", "derecho penal y humanitario internacional", "derecho a la vida".

Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos (<https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/biicl-report-recommendations-for-business-when-natl-law-conflicts-with-intl-human-rights-standards/>), una ONG que hace un seguimiento de las repercusiones sobre los derechos humanos de más de 9.000 empresas en más de 180 países

4.4. Puede usar esta casilla para destacar ciertos aspectos del dominio para su seguimiento.

Resumen

Estado: in-progress

Estatus de la revisión: Not reviewed

5. GARANTIZAR LA COHERENCIA POLÍTICA

El concepto de "coherencia política" se utiliza en los principios 8 a 10 de los UNGP para destacar la necesidad de coherencia entre las políticas y los reglamentos de los distintos departamentos, organismos e instituciones del Estado con un mandato relacionado con las empresas para garantizar que todos conozcan y cumplan las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos. Este ámbito incluye preguntas para evaluar en qué medida las diferentes instituciones estatales que podrían tener un mandato para supervisar la conducta empresarial han sido sensibilizadas y/o capacitadas en materia de derechos humanos, así como el nivel de alineación de los regímenes de comercio, inversión y gobierno corporativo con los derechos humanos.

General

5.1. Desde el 2011, ¿ha elaborado alguna de estas instituciones estatales orientaciones sobre empresas y derechos humanos para su equipo de trabajo?

	Sí	No	No aplica
Ministerio de Economía	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Ministerio de Medio Ambiente	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Ministerio de Trabajo, incluidas las autoridades de administración e inspección del trabajo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Ministerio de Justicia, poder judicial y fuerzas del orden	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Ministerio de Asuntos Exteriores y Embajadas	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Ministerio de la Mujer u otro organismo que se ocupe de la igualdad de género	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Agencias de promoción del comercio y la inversión	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Agencias de cooperación al desarrollo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Autoridad reguladora financiera (p.ej., Comisión de Valores, Autoridad Financiera)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Organismos de contratación pública	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Autoridad de protección del consumidor	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensores del Pueblo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Otros (por favor especifique en la casilla de comentarios)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

En su país, algunas de estas instituciones, organismos y departamentos estatales pueden tener el mandato de regular, supervisar, controlar y/o apoyar a las empresas. El objetivo de la pregunta es evaluar si el personal de alguna de estas instituciones ha sido sensibilizado sobre la obligación del Estado de proteger contra los abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas y/o el marco de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas mediante, por ejemplo, formaciones, notas de orientación internas, desarrollo de nuevos procedimientos, etc. Es probable que esta información no sea de dominio público, en cuyo caso considere ponerse en contacto con estas instituciones directamente. Si la entidad correspondiente no existe en su país, omita la opción de respuesta (en lugar de seleccionar "no").

Saber más

Instituto Danés de Derechos Humanos: Coherencia política(<https://globalnaps.org/issue/policy-coherence/>)

Norms

Según los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Estado debe garantizar que los departamentos y organismos pertinentes - a nivel nacional y regional - actúen de forma coherente con las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Esto se denomina en los UNGP "coherencia política horizontal".

Principio 8 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

“Los Estados deben asegurar que los departamentos y organismos gubernamentales y otras instituciones estatales que configuran las prácticas empresariales sean conscientes de las obligaciones de derechos humanos del Estado y las respeten en el desempeño de sus respectivos mandatos, en particular ofreciéndoles la información, la capacitación y el apoyo pertinentes”.

5.2. ¿Incluye la ley de inversiones extranjeras disposiciones sobre derechos humanos y/o conducta empresarial responsable?

- Sí, la ley exige a los inversores que cumplan la legislación nacional que permite el respeto de los derechos humanos, como los derechos laborales, la salud pública, la protección de los consumidores, la protección del medio ambiente

- Sí, la ley exige explícitamente a los inversores que respeten los derechos humanos, por ejemplo, haciendo referencia a los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos y/o a los convenios de derechos humanos

Sí, la ley incluye referencias a la responsabilidad social de las empresas

No

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Data sources:

Decreto 2080 de 2000 y sus Modificaciones

Orientación

Las leyes de inversión extranjera son una herramienta muy utilizada por los gobiernos para promover y regular la inversión extranjera. Según los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, estas leyes deben estar en consonancia con las obligaciones del gobierno en materia de derechos humanos y no restringir el espacio político disponible para mejorar las normas en los ámbitos del trabajo decente, la salud y la protección del medio ambiente, entre otros. Estas leyes también podrían establecer la expectativa de que los inversores que operan en el país deben respetar los derechos humanos. Si no hay ninguna ley de inversión extranjera en vigor, omita la pregunta (en lugar de seleccionar "no").

Saber más

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio e Inversión: Centro de Políticas de Inversión (<https://investmentpolicy.unctad.org/investment-laws>). Este recurso incluye un repositorio de leyes de inversión extranjera de todo el mundo

Norms

Según los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos (UNGPs), los Estados deben asegurarse de mantener una capacidad política y normativa adecuada para proteger los derechos humanos cuando persigan objetivos relacionados con la inversión extranjera.

Principio 8 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

“Los Estados deben asegurar que los departamentos y organismos gubernamentales y otras instituciones estatales que configuran las prácticas empresariales sean conscientes de las obligaciones de derechos humanos del Estado y las respeten en el desempeño de sus respectivos mandatos, en particular ofreciéndoles la información, la capacitación y el apoyo pertinentes”.

5.3. En los últimos cinco años, ¿ha incluido alguno de los acuerdos internacionales de comercio e inversión firmados por el Estado disposiciones sobre derechos humanos, incluidos los derechos laborales?

Sí, todos o algunos de los acuerdos incluyen disposiciones sobre derechos humanos y/o derechos laborales

Sí, todos o algunos de los acuerdos hacen referencia a derechos específicos (por ejemplo, derecho a la alimentación, derecho al agua)

No

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Data sources:

TLC UE

Orientación

Esta pregunta pretende evaluar si los acuerdos de comercio e inversión recientes firmados por el Estado incluyen referencias a los derechos humanos, incluidos los derechos laborales. Si no se ha firmado ningún acuerdo internacional de comercio e inversión en los últimos cinco años, omita la pregunta (en lugar de seleccionar "no").

Saber más

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: Acuerdos Internacionales de Inversión y Derechos Humanos (<https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/call-inputs-report-human-rights-compatible-international-investment-agreements>)
Instituto Danés de Derechos Humanos: Tratados de inversión (<https://globalnaps.org/issue/investment-treaties-investor-state-dispute-settlement-isds/>)

Documento de investigación de Chatham House: Evaluación del Impacto de los Acuerdos Comerciales sobre los Derechos Humanos (<https://www.chathamhouse.org/sites/default/files/2019-02-18HumanRightsTradeAgreements.pdf>)

Norms

Según los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los Estados deben conservar una capacidad política y normativa adecuada para proteger los derechos humanos cuando celebren acuerdos económicos con otros Estados o empresas.

Principio 9 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

“Los Estados deben mantener un marco normativo nacional adecuado para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos cuando concluyan acuerdos políticos sobre actividades empresariales con otros Estados o empresas, por ejemplo, a través de tratados o contratos de inversión.”

5.4. En los últimos cinco años, ¿se ha denunciado que el marco de comercio e inversión ha socavado la capacidad del Estado para proteger los derechos humanos? Sí No**Estado:** open**Estatus de la revisión:** Not reviewed**Orientación**

Los acuerdos de comercio e inversión pueden tener un impacto negativo sobre los derechos humanos al limitar el espacio legal del que disponen los Estados para regular la conducta de los inversores, por ejemplo, a través de "cláusulas de estabilización" y de costosos litigios en la resolución de conflictos entre inversores y Estados. Para responder a esta pregunta, realice una investigación documental de fuentes públicas, como ONG nacionales e internacionales, medios de comunicación y círculos académicos. Entre las fuentes internacionales pertinentes que pueden consultarse para responder a esta pregunta figuran: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Navegador de Solución de Controversias Sobre Inversiones (<https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement>), donde puede encontrar si su estado ha sido demandado por un inversionista.

El Índice Universal de Derechos Humanos de la ONU (<https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos>) donde se puede encontrar si el Estado ha recibido recomendaciones de los órganos de derechos humanos de la ONU sobre su política económica. Utilizando la función de búsqueda en el Índice puede filtrar los resultados por temas como "empresas y derechos humanos", "política económica y deuda externa", "derecho al desarrollo".

5.5. ¿Adoptó el Estado una ley que regule el gobierno corporativo en su jurisdicción y que obligue a las empresas a tener en cuenta sus impactos en la comunidad y/o el medio ambiente?

Sí

No

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Esta pregunta pretende evaluar si la ley que regula el gobierno corporativo reconoce los impactos que la empresa puede tener en una serie de grupos de interés y no actúe puramente con el objetivo de asegurar los rendimientos para los accionistas. Esto puede hacerse imponiendo a los directores la obligación de tener en cuenta el impacto de las operaciones de la empresa en la comunidad y/o el medio ambiente, por ejemplo, como en la sección 172 de la Ley de Sociedades del Reino Unido de 2006 (<https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2006/46/section/172>), o incluir los derechos humanos o los objetivos de sostenibilidad en la estrategia de la empresa.

Saber más

Algunos de los conceptos y características clave del derecho de sociedades, como la personalidad jurídica, la responsabilidad limitada, la responsabilidad dentro de los grupos corporativos y la gestión delegada, han sido obstáculos para la responsabilidad legal de las empresas transnacionales por los abusos relacionados con los derechos humanos cometidos por sus filiales y socios comerciales. Por otro lado, varios aspectos del derecho de sociedades y la gobernanza, como las normas sobre la divulgación de información de la empresa, los informes no financieros, los deberes de los directores y la participación de los grupos de interés, son importantes para la protección de los derechos humanos y la reparación de cualquier daño.

Instituto Danés de Derechos Humanos: Derecho de sociedades y gobierno corporativo (<https://globalnaps.org/issue/corporate-law-corporate-governance/>)

Norms

Los Estados tienen el deber de proteger contra los abusos de los derechos humanos por parte de terceros, como las empresas. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas aconsejan que los Estados consideren toda la gama de medidas preventivas y correctivas en el cumplimiento de este deber, incluida la revisión de las leyes de gobierno corporativo para garantizar que no limitan el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas.

Principio 3 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (b)

“Asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas.”

5.6. ¿Ha adoptado el Estado medidas para restringir la importación/exportación de bienes o servicios por motivos de derechos humanos?

Sí

No

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Algunos Estados cuentan con normativas que les permiten restringir la importación/exportación de bienes o servicios relacionados con abusos de los derechos humanos. Por ejemplo, la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos (<https://www.cbp.gov/trade/forced-labor>) es responsable de impedir la entrada en el mercado estadounidense de productos fabricados con trabajo forzoso, según la sección 307 de la Ley Arancelaria (1930). El Reglamento de Control de las Exportaciones (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=OJ:L:2021:206:FULL&from=EN>) de la UE incluye medidas de transparencia y controles sobre el comercio de productos de doble uso (por ejemplo, bienes civiles y tecnologías con posible uso militar o de seguridad).

5.7. Puede usar esta casilla para destacar ciertos aspectos del dominio para su seguimiento.

Resumen

Estado: in-progress

Estatus de la revisión: Not reviewed

6. ACCESO A MECANISMOS DE REPARACIÓN

Las violaciones de los derechos humanos por parte de las empresas pueden producirse en el lugar de trabajo (por ejemplo, discriminación en el empleo; acoso a los denunciantes), en la comunidad (por ejemplo, desalojos forzados; contaminación de fuentes de agua que suponen un riesgo para la salud humana) y en la vida privada de las personas como consumidores y usuarios de determinados servicios (por ejemplo, recopilación de datos personales sin consentimiento). Este ámbito se centra en la eficacia de los mecanismos judiciales y la disponibilidad de mecanismos no judiciales para permitir la reparación de los abusos de los derechos humanos por parte de las empresas.

Regímenes de responsabilidad

6.1. En los últimos cinco años, ¿ha habido algún caso destacado de empresas demandadas por delitos que pudieran constituir abusos de los derechos humanos en virtud de alguno de los siguientes regímenes jurídicos?

	Sí	No
Derecho penal	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Derecho laboral	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Derecho administrativo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Derecho medioambiental	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Ley de protección del consumidor	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Muchos países no disponen de estadísticas sobre los procesos judiciales iniciados contra empresas por abusos de los derechos humanos y/o delitos nacionales, lo que dificulta la recopilación de datos sobre el acceso a la reparación. Esta pregunta trata de sortear esta limitación pidiendo información de dominio público sobre las acciones judiciales iniciadas contra las empresas por delitos que podrían clasificarse como abusos de los derechos humanos (por ejemplo, discriminación en el empleo, desalojo forzado, contaminación de las fuentes de agua, negligencia en materia de salud y seguridad con resultado de muerte). Por favor, utilice el cuadro de comentarios para proporcionar información sobre el tipo de violaciones denunciadas y las empresas implicadas (sector, nacional/internacional, privado/público). Las fuentes que puede tener en cuenta son los medios de comunicación, los informes de las ONG, los comunicados de las empresas y los comunicados de prensa. Las fuentes internacionales pertinentes que puede consultar para responder a esta pregunta son:

Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos: Portal sobre la Responsabilidad Legal

Empresarial(<https://www.business-humanrights.org/es/temas-centrales/responsabilidad-legal-empresarial/>)

Norms

UNGPs Principle 25

"As part of their duty to protect against business-related human rights abuse, States must take appropriate steps to ensure, through judicial, administrative, legislative or other appropriate means, that when such abuses occur within their territory and/or jurisdiction those affected have access to effective remedy."

6.2. A continuación se presenta una lista de los obstáculos legales más comunes para el acceso a la reparación de las víctimas de abusos de los derechos humanos por parte de las empresas. Elija el o los que sean relevantes para el contexto de su país.

- La doctrina de la personalidad jurídica separada (o el velo corporativo) restringe la responsabilidad de las entidades de un grupo empresarial

- Las normas de jurisdicción limitan el acceso al poder judicial de una determinada jurisdicción

- No se reconoce legalmente la responsabilidad penal de las empresas

- Algunos grupos, como los pueblos indígenas y los inmigrantes, no gozan del mismo nivel de protección jurídica de sus derechos humanos que se aplica a la población en general

- Otras barreras (por favor, explique en la casilla de comentarios)

- No hay barreras legales

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Esta pregunta pretende evaluar si existen barreras legales que obstruyan el acceso a la reparación de los abusos de los derechos humanos por parte de las empresas en su Estado. Por ejemplo, la doctrina de la "personalidad jurídica separada" sostiene que una empresa matriz que pueda poseer la mayoría o la totalidad de las acciones de una filial no puede, en principio, ser considerada responsable del daño causado por las operaciones de esa filial. Los obstáculos jurisdiccionales surgen cuando las víctimas no pueden entablar procedimientos en sus propios Estados y buscan justicia en los tribunales de los Estados donde tienen su sede las empresas multinacionales. Establecer la jurisdicción en el Estado de origen de las empresas multinacionales es, sin embargo, un reto, y las víctimas se enfrentan a muchos obstáculos para que sus casos sean atendidos con fundamento. Si identifican otros obstáculos además de los enumerados, descríbalos en el cuadro de comentarios.

Saber más

Instituto Danés de Derechos Humanos: Reparación judicial(<https://globalnaps.org/issue/judicial-remedy/>)

Amnistía Internacional: Injusticia SA: Los abusos empresariales y el derecho humano a un recurso(<https://www.amnesty.org/en/documents/pol30/001/2014/es/>)

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: Fase I del Proyecto sobre rendición de cuentas y mecanismos de reparación (ARP I) del ACNUDH: Aumentar la eficacia de los mecanismos judiciales(<https://www.ohchr.org/es/business/ohchr-accountability-and-remedy-project-i-enhancing-effectiveness-judicial-mechanisms-cases-business>)

Norms

UNGPs Principle 26

“States should take appropriate steps to ensure the effectiveness of domestic judicial mechanisms when addressing business-related human rights abuses, including considering ways to reduce legal, practical and other relevant barriers that could lead to a denial of access to remedy.”

6.3. A continuación se presenta una lista de los obstáculos procesales y prácticos más comunes para el acceso a la reparación de las víctimas de abusos de los derechos humanos por parte de las empresas. Elija el o los que sean relevantes para el contexto de su país.

- Existen dificultades significativas para acceder a la información y a las evidencias necesarias para probar una reclamación (por ejemplo, no existe un régimen de divulgación o descubrimiento previo)

- Las normas sobre el derecho aplicable restringen el acceso a una reparación efectiva

- Los mecanismos de reparación colectiva, como las acciones colectivas, no están disponibles

- Las víctimas no pueden acceder a la justicia por motivos económicos (por ejemplo, costes de representación legal prohibitivos, costes de honorarios procesales, ausencia de asistencia jurídica o acuerdos de honorarios condicionales)

- El poder judicial carece de recursos, conocimientos y apoyo adecuados

- Existe una interferencia política en el sistema de justicia

- Hay importantes retrasos en la tramitación de los casos

- Otras barreras (por favor, explique en el cuadro de comentarios)

- No hay obstáculos de procedimiento ni prácticos

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Esta pregunta tiene por objeto evaluar si existen obstáculos prácticos y de procedimiento que obstruyan el acceso a la reparación de las violaciones de los derechos humanos por parte de las empresas en su Estado. Si identifica otros obstáculos además de los enumerados, descríbalos en el cuadro de comentarios.

Saber más

Instituto Danés de Derechos Humanos: Reparación judicial(<https://globalnaps.org/issue/judicial-remedy/>)

Amnistía Internacional: Injusticia SA: Los abusos empresariales y el derecho humano a un recurso(<https://www.amnesty.org/en/documents/pol30/001/2014/es/>)

Norms

UNGPs Principle 26

“States should take appropriate steps to ensure the effectiveness of domestic judicial mechanisms when addressing business-related human rights abuses, including considering ways to reduce legal, practical and other relevant barriers that could lead to a denial of access to remedy.”

6.4. A continuación se presenta una lista de obstáculos adicionales a los que

pueden enfrentarse las mujeres a la hora de exigir a las empresas que rindan cuentas por las violaciones de los derechos humanos. Elija el o los que sean relevantes para el contexto de su país.

- Bajos niveles de alfabetización

- Recursos económicos limitados

- Estereotipos de género y normas culturales sobre el papel de la mujer en la sociedad

- Leyes

- Riesgo de represalias y actos de venganza

- Otras barreras (por favor, explique en la casilla de comentarios)

- No se puede identificar ninguna barrera

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconocen que las personas de grupos con mayor riesgo de vulnerabilidad pueden enfrentarse a obstáculos sociales, físicos y financieros adicionales para acceder a los recursos judiciales. Esta pregunta pretende evaluar si las mujeres se enfrentan a obstáculos adicionales para acceder a la reparación de las violaciones de los derechos humanos por parte de las empresas.

Saber más

Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos: Perspectiva de Género (<https://www.ohchr.org/es/business/gender-lens-ungps>)

Norms

UNGPs Principle 26

“States should take appropriate steps to ensure the effectiveness of domestic judicial mechanisms when addressing business-related human rights abuses, including considering ways to reduce legal, practical and other relevant barriers that could lead to a denial of access to remedy.”

6.5. ¿Existen estos organismos estatales no judiciales para recibir denuncias de violaciones de los derechos humanos por parte de las empresas?

	Sí	No	No aplica
Punto Nacional de Contacto según las Directrices de la OCDE	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Oficina del Defensor del Pueblo y/o Institución Nacional de Derechos Humanos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Inspecciones de trabajo y organismos de seguridad y salud pública	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Organismos de protección del consumidor	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Organismos de privacidad y protección de datos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Organismos de igualdad	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Otros organismos (por favor explique en la casilla de comentarios)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Respondent comment:

Petición a SIC

Orientación

Los organismos estatales no judiciales se distinguen de los mecanismos judiciales (es decir, los tribunales) por ser administrados por el poder ejecutivo y depender de él, y no del poder judicial. Estos organismos son un importante complemento de los mecanismos judiciales. Los Puntos Nacionales de Contacto de la OCDE son organismos establecidos por los Estados que se adhirieron a las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Utilice la casilla de comentarios para proporcionar información, si está disponible, sobre la eficacia de estos organismos, como el tiempo de tramitación de las denuncias, el tipo de reparación disponible para los denunciantes, las estadísticas sobre el número de casos y su resultado, su accesibilidad, etc. Si uno de estos organismos no está disponible en su país, seleccione "no aplica".

Saber más:

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: Fase II del Proyecto sobre rendición de cuentas y mecanismos de reparación (ARP II) del ACNUDH: Aumentar la eficacia de los mecanismos extrajudiciales del Estado (<https://www.ohchr.org/es/business/ohchr-accountability-and-remedy-project-ii-enhancing-effectiveness-state-based-non-judicial>)

Instituto Danés de Derechos Humanos: Mecanismos de reclamación no judiciales (<https://globalnaps.org/issue/non-judicial-grievance-mechanisms/>)

Norms

UNGPs Principle 27

"States should provide effective and appropriate non-judicial grievance mechanisms, alongside judicial mechanisms, as part of a comprehensive State-based system for the remedy of business-related human rights abuse."

6.6 Puede usar esta casilla para destacar ciertos aspectos del dominio para su seguimiento.

Resumen

Estado: in-progress

Estatus de la revisión: Not reviewed

7. DERECHOS LABORALES

Los derechos laborales son el punto en el que más a menudo se cruzan las "empresas" y los "derechos humanos". Los derechos laborales abarcan la protección contra la discriminación, las medidas de salud y seguridad y las condiciones de trabajo. Este ámbito se centra en la adecuación de las leyes y políticas laborales nacionales a las normas internacionales del trabajo y en la calidad de su aplicación en la práctica.

Derechos laborales fundamentales

7.1. ¿Ha ratificado el Estado alguno de los siguientes ocho convenios fundamentales de la OIT?

	Sí	No
Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (No. 29) y su Protocolo de 2014	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (No.105)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (No. 87)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (No. 98)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (No. 100)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Convenio sobre la discriminación en el empleo y la ocupación, 1958 (No. 111)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Convenio sobre la edad mínima, 1973 (No. 138)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (No. 182)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Esta pregunta evalúa si el Estado ha firmado y ratificado los ocho convenios fundamentales de la OIT. Mientras que la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen las líneas generales de los derechos de los trabajadores, gran parte de la legislación internacional sobre derechos humanos que constituye la base de los derechos laborales se encuentra en el sistema de normas internacionales del trabajo elaborado por la Organización Internacional del Trabajo. El Consejo de Administración de la OIT ha identificado como fundamentales ocho convenios que abordan la libertad de asociación, la negociación colectiva, la igualdad de remuneración, la no discriminación, así como la eliminación del trabajo forzoso y del trabajo infantil.

Consulte el sitio web de la OIT para obtener información sobre las ratificaciones:

OIT: Estados de ratificación de los convenios fundamentales(https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEXPUB:10011:0::NO::P10011_DISPLAY_BY_P10011_CONVENTION_TYPE_CODE:1.F)

Saber más

OIT: Convenios y Recomendaciones: Introducción a las Normas Internacionales del Trabajo(<https://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/conventions-and-recommendations/lang--es/index.htm>)

Norms

Los Estados tienen el deber de proteger contra los abusos de los derechos humanos por parte de terceros, como las empresas. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas aconsejan que los Estados consideren toda la gama de medidas legales y políticas para lograr este objetivo.

Principio 1 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

"Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia".

7.2. ¿Están las leyes nacionales que regulan el trabajo infantil, incluyendo la edad mínima, el trabajo infantil peligroso y la educación obligatoria, alineadas con las normas de la OIT?

- Sí, totalmente alineadas. Por ejemplo, todas las leyes nacionales pertinentes siguen las normas de la OIT
-
- Sí, parcialmente alineadas. Por ejemplo, algunas leyes nacionales no cumplen las normas de la OIT
-
- No, no están alineadas. Por ejemplo, hay considerables lagunas en las leyes nacionales que socavan la capacidad del Estado para brindar protección contra el uso del trabajo infantil por parte de las empresas

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Esta pregunta tiene por objeto evaluar si las leyes nacionales sobre el trabajo infantil están en consonancia con las normas internacionales. Considere como mínimo los siguientes elementos: la edad mínima para el empleo o el trabajo (norma internacional: 14 años, 12 años para el trabajo ligero); si la edad mínima se aplica a todos los sectores de la economía; si la edad de finalización de la educación obligatoria coincide con la edad mínima para trabajar; si la edad mínima para el trabajo peligroso es de al menos 18 años; si el Estado proporciona una lista de lo que se califica como trabajo peligroso, en línea con la norma internacional; si la legislación nacional prohíbe las peores formas de trabajo infantil para todos los menores de 18 años. Las fuentes internacionales pertinentes que deben consultarse para responder a esta pregunta son:

El Índice Universal de Derechos Humanos de la ONU(<https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos>), donde puede encontrar si el Estado recibió recomendaciones de los órganos de derechos humanos de la ONU sobre el trabajo infantil. Utilizando la función de búsqueda en el Índice puede filtrar los resultados por temas como "empresas y derechos humanos", "niños: protección contra la explotación".

La Base de datos Normlex de la OIT(<https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:20010:0::NO::>), en la que se puede encontrar si el Estado ha recibido algún comentario relevante de los órganos de control de la OIT.

Saber más

OIT: Información sobre el Trabajo Infantil(<https://www.ilo.org/global/topics/child-labour/lang--es/index.htm>)

Instituto Danés de Derechos Humanos: Derechos de los niños(<https://globalnaps.org/issue/childrens-rights/>)

UNICEF: Derechos de los Niños y Principios Empresariales(<https://resourcecentre.savethechildren.net/document/childrens-rights-and-business-principles-crbp/>)

Norms

Los Estados tienen el deber de proteger contra los abusos del trabajo infantil por parte de las empresas. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas aconsejan que los Estados consideren toda la gama de medidas preventivas y correctivas en el cumplimiento de este deber. La adopción y la aplicación de leyes sobre el trabajo infantil que se ajusten a las normas internacionales del trabajo es un componente fundamental del deber de protección del Estado.

Principio 1 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

"Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia".

Convenio de la OIT sobre la Edad Mínima, 1973 (Nº 138)

https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ilo_code:C138

Convenio de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (Nº 182)

https://www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_30296/lang--en/index.htm

7.3. ¿El Estado tiene políticas activas (por ejemplo, estrategias, programas de acción, et cetera) para eliminar el trabajo infantil?

Sí

No

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

La mayoría de los Estados tienen una estrategia para eliminar el trabajo infantil. Los Estados con muchas empresas multinacionales suelen prestar una atención adicional a la eliminación del trabajo infantil en las cadenas de suministro. Consulte las políticas activas, las estrategias y los programas de acción de los ministerios pertinentes.

¿Establece la política alguna expectativa con respecto al papel y la responsabilidad de las empresas?

Sí

No

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

(En caso de respuesta afirmativa a la pregunta anterior, nº 34).

Busque cualquier mención específica de las expectativas establecidas con respecto al papel y la responsabilidad de las empresas en la política (o estrategia o programa de acciones) para eliminar el trabajo infantil.

7.4. En los últimos cinco años, ¿se han producido abusos, o denuncias de abusos, del trabajo infantil, incluidas las peores formas de trabajo infantil por parte de empresas con sede y/o que operan en su país?

- Sí, ha habido abusos sistemáticos y/o generalizados, o denuncias de abusos
-
- Sí, ha habido abusos esporádicos, o denuncias de abusos
-
- No, no se conocen casos

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Realice una investigación documental de fuentes públicas como los medios de comunicación, las ONG nacionales e internacionales y la institución nacional de derechos humanos. Tenga en cuenta las estadísticas gubernamentales, incluidas las de los tribunales laborales, si están disponibles. Las fuentes internacionales pertinentes que pueden consultarse para responder a esta pregunta son:

El Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos, (<https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/biicl-report-recommendations-for-business-when-natl-law-conflicts-with-intl-human-rights-standards/>) una ONG que hace un seguimiento de las repercusiones sobre los derechos humanos de más de 9.000 empresas en más de 180 países

Los datos recopilados pueden utilizarse para responder al indicador global 8.7.1 de los ODS: *Proporción y número de niños de 5 a 17 años que trabajan, por sexo y edad.*

Si los abusos se concentran en un sector concreto o están relacionados con determinadas empresas, como empresas estatales, empresas transnacionales, PYMES o empresas de determinados Estados de origen, indíquelo en el cuadro de comentarios.

7.5. ¿Existen las leyes que prohíben y penalizan el trabajo forzoso en consonancia con las normas de la OIT?

- Sí, totalmente alineadas. Por ejemplo, todas las leyes nacionales pertinentes siguen las normas de la OIT
-
- Sí, parcialmente alineadas. Por ejemplo, algunas leyes nacionales no cumplen las normas de la OIT
-
- No, no están alineadas. Por ejemplo, existen importantes lagunas en la legislación nacional que socavan la capacidad del Estado para proteger contra el uso del trabajo forzoso por parte de las empresas

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Esta pregunta tiene por objeto evaluar si las leyes nacionales sobre el trabajo forzoso están en consonancia con las normas internacionales. Considere aquí si la legislación nacional prohíbe, penaliza y castiga el trabajo forzoso, la esclavitud moderna y la

trata de personas, así como si la ley define la trata de personas y cómo lo hace. Las fuentes internacionales pertinentes que deben consultarse para responder a esta pregunta son:

El Índice Universal de Derechos Humanos de la ONU (<https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos>), donde puede encontrar si el Estado recibió recomendaciones de los órganos de derechos humanos de la ONU en materia de trabajo forzoso. Utilizando la función de búsqueda en el Índice puede filtrar los resultados por temas como "empresas y derechos humanos", "derechos laborales y derecho al trabajo".

La Base de Datos Normlex de la OIT (<https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:20010:0::NO::>), en la que puede encontrar si el Estado ha recibido algún comentario relevante de los órganos de control de la OIT.

Saber más

OIT: Información sobre el trabajo forzoso, las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos (<https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/definition/lang-es/index.htm>)

Instituto Danés de Derechos Humanos: Trabajo forzoso y esclavitud moderna (<https://globalnaps.org/issue/forced-labour-modern-slavery/>)

Norms

Los Estados tienen el deber de brindar protección contra los abusos del trabajo forzoso por parte de las empresas. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas aconsejan que los Estados consideren toda la gama de medidas preventivas y correctivas en el cumplimiento de este deber. La adopción y aplicación de leyes que prohíban el trabajo forzoso y que estén en consonancia con las normas internacionales del trabajo es un componente fundamental del deber de protección del Estado.

Principio 1 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

"Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia".

Convenio de la OIT sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (N° 29)

https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029

Convenio de la OIT sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (N° 105)

https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:55:0::55:P55_TYPE,P55_LANG,P55_DOCUMENT,P55_NODE:CON.en.C105./Document

7.6. ¿Tiene el Estado políticas activas (por ejemplo, estrategias o programas de acción) para eliminar el trabajo forzoso?

Sí

No

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Esta pregunta tiene por objeto evaluar si el Estado tiene políticas, estrategias o programas de acción activos que se refieran a la eliminación del trabajo forzoso. Consulte las políticas, estrategias y programas de acción de los ministerios pertinentes (por ejemplo, el Ministerio de Trabajo).

¿Establece la política alguna expectativa sobre el papel y la responsabilidad de las empresas?

Sí

No

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

(En caso de respuesta afirmativa a la pregunta anterior, n° 37).

Busque cualquier mención específica a las empresas en las políticas, estrategias y programas de acción de los ministerios pertinentes.

7.7. En los últimos cinco años, ¿se han producido abusos de trabajo forzoso, o denuncias de abusos, por parte de empresas con sede y/o que operan en su país?

Sí, ha habido abusos sistemáticos y/o generalizados, o denuncias de abusos

Sí, ha habido abusos esporádicos, o denuncias de abusos

No, no se conocen casos

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Realice una investigación documental de fuentes públicas como medios de comunicación, ONG nacionales e internacionales, instituciones nacionales de derechos humanos. Tenga en cuenta las estadísticas gubernamentales, incluidas las de los tribunales laborales, si están disponibles. Las fuentes internacionales pertinentes que pueden consultarse para responder a esta pregunta incluyen:

El Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos, (<https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/biicl-report-recommendations-for-business-when-natl-law-conflicts-with-intl-human-rights-standards/>) una ONG que hace un seguimiento de las repercusiones sobre los derechos humanos de más de 9.000 empresas en más de 180 países

Si los abusos se concentran en un sector concreto o están relacionados con determinadas empresas, como empresas estatales, empresas transnacionales, PYMES o empresas de determinados Estados de origen, indíquelo en el cuadro de comentarios.

7.8. ¿Están alineadas las leyes sobre no discriminación e igualdad de oportunidades en el empleo a las normas de la OIT?

- Sí, totalmente alineadas. Por ejemplo, todas las leyes nacionales pertinentes siguen las normas de la OIT
-
- Sí, parcialmente alineadas. Por ejemplo, algunas leyes nacionales no cumplen las normas de la OIT
-
- No, no están alineadas. Por ejemplo, hay importantes lagunas en la legislación nacional que socavan la capacidad del Estado para proteger contra la discriminación en el empleo por parte de las empresas

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Compruebe si los motivos protegidos de no discriminación en la legislación nacional están en consonancia con las normas de la OIT. Las leyes que prevén el permiso de maternidad, así como las que prohíben el acoso sexual, también entran en el ámbito de la no discriminación y la igualdad. Las fuentes internacionales pertinentes que deben consultarse para responder a esta pregunta incluyen:

El Índice Universal de Derechos Humanos de la ONU (<https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos/>), donde puede encontrar si el Estado recibió recomendaciones de los órganos de derechos humanos de la ONU en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación. Utilizando la función de búsqueda en el Índice puede filtrar los resultados por temas como "empresas y derechos humanos", "derechos laborales y derecho al trabajo".

La Base de Datos Normlex de la OIT (<https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:20010:0::NO::>), en la que puede encontrar si el Estado ha recibido algún comentario relevante de los órganos de control de la OIT.

Los datos recopilados pueden utilizarse para responder al indicador global 5.1.1. de los ODS: *Si existen o no marcos legales para promover, hacer cumplir y supervisar la igualdad y la no discriminación por razón de sexo.*

Saber más

OIT: No Discriminación e Igualdad (https://www.ilo.org/empent/areas/business-helpdesk/WCMS_151902/lang-es/index.htm)

Instituto Danés de Derechos Humanos: Igualdad y no discriminación (<https://globalnaps.org/issue/equality-and-non-discrimination/>)

Norms

Los Estados tienen el deber de proteger contra la discriminación en el empleo por parte de las empresas. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas aconsejan que los Estados consideren toda la gama de medidas preventivas y correctivas en el cumplimiento de este deber. La adopción y la aplicación de leyes sobre la no discriminación y la igualdad de oportunidades que estén en consonancia con las normas internacionales del trabajo es un componente fundamental del deber estatal de brindar protección.

Principio 1 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

"Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia".

Convenio de la OIT sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (Nº 100)

https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_Ilo_Code:C100

Convenio de la OIT sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (Nº 111)

https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C111

7.9. ¿Incentiva el Estado a las empresas a tomar medidas en relación con la igualdad de oportunidades hacia uno o varios de los siguientes grupos?

	Sí	No
Mujeres	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Personas con discapacidades	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Trabajadores migrantes	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Pueblos indígenas y otras minorías	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Otros grupos de riesgo, por ejemplo, LGBTQI o personas que viven con el VIH	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Los incentivos pueden incluir programas de acción afirmativa o cuotas para facilitar el empleo y la igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo para los grupos desfavorecidos.

7.10. En los últimos cinco años, ¿se han producido abusos de discriminación, o denuncias de abusos, por parte de empresas con sede y/o que operan en su país?

- Sí, ha habido abusos sistemáticos y/o generalizados, o denuncias de abusos
-
- Sí, ha habido abusos esporádicos, o denuncias de abusos
-
- No, no se conocen casos

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Realice una investigación documental de fuentes públicas como los medios de comunicación, las ONG nacionales e internacionales y la institución nacional de derechos humanos. Tenga en cuenta las estadísticas gubernamentales, incluidas las de los tribunales laborales, si están disponibles. Investigue los informes sobre la discriminación en relación con la contratación, el despido, la promoción, las oportunidades de formación y la representación en el nivel directivo. Incluya también los informes sobre acoso sexual y discriminación contra las mujeres relacionados con la licencia de maternidad y el cuidado de los niños (por ejemplo, las pausas para amamantar). Las fuentes internacionales pertinentes que deben consultarse para responder a esta pregunta incluyen:

El Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos, (<https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/biicl-report-recommendations-for-business-when-natl-law-conflicts-with-intl-human-rights-standards/>) una ONG que hace un seguimiento de las repercusiones sobre los derechos humanos de más de 9.000 empresas en más de 180 países

Los datos recopilados pueden utilizarse para responder al indicador global 10.3.1. de los ODS: *Proporción de la población que*

declara haberse sentido personalmente discriminada o acosada en los 12 meses anteriores por un motivo de discriminación prohibido por el derecho internacional de los derechos humanos.

Si los abusos se concentran en un sector concreto o están relacionados con determinadas empresas, como empresas estatales, empresas transnacionales, PYMES, empresas de determinados Estados de origen, indíquelo en el cuadro de comentarios.

7.11. ¿Se ajustan las leyes sobre negociación colectiva y sindicatos a las normas de la OIT?

- Sí, están totalmente alineadas. Por ejemplo, todas las leyes nacionales pertinentes siguen las normas de la OIT
-
- Sí, está parcialmente alineadas. Por ejemplo, algunas leyes nacionales no cumplen las normas de la OIT
-
- No, no están alineadas. Por ejemplo, hay importantes lagunas en la legislación nacional que socavan la capacidad del Estado para proteger el derecho a la libertad de asociación y a la negociación colectiva de los trabajadores

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Céntrese en los obstáculos legales a la libertad de asociación, por ejemplo, las barreras para formar o afiliarse a un sindicato, negociar colectivamente o hacer una huelga legal. Los empleados que prestan servicios esenciales suelen tener limitados sus derechos de libertad de asociación. Compruebe si los "servicios esenciales" están correctamente definidos y no se utilizan para restringir arbitrariamente los derechos sindicales. Las fuentes internacionales pertinentes que deben consultarse para responder a esta pregunta incluyen:

El Índice Universal de Derechos Humanos de la ONU (<https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos/>), donde puede encontrar si el Estado recibió recomendaciones de los órganos de derechos humanos de la ONU en materia de negociación colectiva y libertad de asociación. Si utiliza la función de búsqueda del Índice, podrá filtrar los resultados por temas como "empresas y derechos humanos", "derechos laborales y derecho al trabajo".

La Base de Datos Normlex de la OIT (<https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:20010:0::NO::>), en la que puede encontrar si el Estado ha recibido algún comentario relevante de los órganos de control de la OIT, incluyendo aquellos sobre la libertad de asociación.

Los datos recopilados pueden utilizarse para responder al indicador 8.8.2. de los ODS: *Nivel de cumplimiento nacional de los derechos laborales (libertad de asociación y negociación colectiva) basado en fuentes textuales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en la legislación nacional, por sexo y condición de migrante.*

Saber más

Instituto Danés de Derechos Humanos: Libertad de Asociación (<https://globalnaps.org/issue/freedom-of-association/>)

Instituto Danés de Derechos Humanos: Derechos de los Trabajadores (<https://globalnaps.org/issue/workers-rights/>)

Norms

Los Estados tienen el deber de ofrecer protección contra los abusos de las empresas. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas aconsejan que los Estados consideren toda la gama de medidas preventivas y correctivas en el cumplimiento de este deber. La adopción y la aplicación de leyes sobre la negociación colectiva y la libertad de asociación que estén en consonancia con las normas laborales internacionales es un componente fundamental del deber de protección del Estado.

Principio 1 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

"Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por

terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia".

Convenio de la OIT sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (Nº 87)

https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C087

Convenio de la OIT sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (Nº 98)

https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C098

7.12. En los últimos cinco años, ¿se han producido abusos, o denuncias de abusos, de los derechos sindicales, incluido el acoso y la violencia contra los sindicalistas, por parte de empresas con sede y/o que operan en su país?

- Sí, ha habido abusos sistemáticos y/o generalizados, o denuncias de abusos
-
- Sí, ha habido abusos esporádicos, o denuncias de abusos
-
- No, no se conocen casos

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Los abusos de los derechos sindicales por parte de las empresas incluyen el despido, el acoso o las amenazas a los miembros del sindicato, la restricción del acceso del sindicato a las instalaciones de la empresa, la inclusión en listas negras de empleados que son miembros del sindicato, la interferencia con el derecho legal de los empleados a la huelga (por ejemplo, a través de medidas para romper la huelga como el cierre patronal, la contratación de trabajadores de sustitución), la no negociación de buena fe con los representantes elegidos de los trabajadores. Realice una investigación documental de fuentes públicas como los medios de comunicación, las ONG nacionales e internacionales, los sindicatos nacionales, la Confederación Sindical Internacional (CSI) o el organismo nacional de derechos humanos. Tenga en cuenta las estadísticas gubernamentales, incluidas las de los tribunales laborales, si están disponibles. Las fuentes internacionales pertinentes que pueden consultarse para responder a esta pregunta incluyen:

Informe Anual de la Confederación Sindical Internacional sobre las Violaciones de los Derechos Sindicales - 2020 Índice Global de los Derechos (<https://www.ituc-csi.org/ituc-global-rights-index-2020-es>).

El Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos, (<https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/biicl-report-recommendations-for-business-when-natl-law-conflicts-with-intl-human-rights-standards/>) una ONG que hace un seguimiento de las repercusiones sobre los derechos humanos de más de 9.000 empresas en más de 180 países.

Los datos recopilados pueden utilizarse para responder a los siguientes indicadores globales de los ODS:

Indicador 16.10.1. de los ODS: *Número de casos verificados de asesinatos, secuestros, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y torturas de periodistas, personal de medios de comunicación asociados, sindicalistas y defensores de los derechos humanos en los 12 meses anteriores.*

Indicador 11.7.2. de los ODS: *Casos denunciados de discursos de odio y acoso físico y/o sexual (online y offline) a periodistas, personal de medios de comunicación asociados, sindicalistas y defensores de los derechos humanos (en los 12 meses anteriores, 24 meses, 36 meses).*

Si los abusos se concentran en un sector concreto o están relacionados con determinadas empresas, como empresas estatales, empresas transnacionales, PYMES o empresas de determinados Estados de origen, indíquelo en el cuadro de comentarios.

Condiciones de trabajo

7.13. ¿Están las leyes nacionales sobre las horas de trabajo, incluidas las horas extras y el pago de estas, en consonancia con las normas de la OIT?

- Sí, totalmente alineadas. Por ejemplo, todas las leyes nacionales pertinentes siguen las normas de la OIT
-
- Sí, parcialmente alineadas. Por ejemplo, algunas leyes nacionales no cumplen las normas de la OIT
-
- No, no están alineadas. Por ejemplo, hay importantes lagunas en la legislación nacional que socavan la capacidad del Estado para proteger los derechos de los trabajadores

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Además de los convenios fundamentales de la OIT, existen varios convenios y recomendaciones de la OIT que cubren otros temas, como las horas de trabajo. Aunque no están tan ampliamente ratificados como los convenios fundamentales de la OIT, se consideran una referencia internacional para las empresas multinacionales que operan en diversos contextos nacionales. El tiempo de trabajo estándar máximo es de 48 horas semanales y 8 horas diarias como norma internacional. En varios casos excepcionales, se permite que el tiempo de trabajo supere estos límites, siempre que el tiempo de trabajo diario no sea superior a diez horas, y el tiempo de trabajo semanal no sea superior a 56 horas. Las horas extraordinarias deben compensarse con una prima de al menos 1,25 veces la tarifa horaria estándar. Las fuentes internacionales pertinentes que deben consultarse para responder a esta pregunta incluyen:

El Índice Universal de Derechos Humanos de la ONU (<https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos>), donde puede encontrar si el Estado recibió recomendaciones de los órganos de derechos humanos de la ONU en el ámbito de las horas de trabajo. Utilizando la función de búsqueda en el Índice puede filtrar los resultados por temas como "empresas y derechos humanos", "derechos laborales y derecho al trabajo".

La base de datos Normlex de la OIT (<https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:20010:0::NO::>), en la que puede encontrar si el Estado ha recibido algún comentario relevante de los órganos de control de la OIT.

Saber más

OIT: Normas internacionales sobre el tiempo de trabajo (<https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/working-time/lang--es/index.htm>)

OIT: Hoja informativa sobre las horas extras (2004) (https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms_170708.pdf)

Norms

Los Estados tienen el deber de brindar protección contra los abusos de los derechos laborales por parte de las empresas. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas aconsejan que los Estados consideren toda la gama de medidas preventivas y correctivas en el cumplimiento de este deber. La adopción y la aplicación de leyes sobre las horas de trabajo que estén en consonancia con las normas laborales internacionales es un componente importante del deber estatal de ofrecer protección.

Principio 1 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

"Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia".

Convenio 1 de la OIT - Convenio sobre las Horas de Trabajo (Industria), 1919

https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C001

Convenio 30 de la OIT - Convenio sobre las Horas de Trabajo (Comercio y Oficinas), 1930

https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C030:NO

Convenio 47 de la OIT - Convenio sobre las 40 Horas Semanales, 1935

https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C047:NO

Recomendación 116 de la OIT - Recomendación sobre la Reducción de las Horas de Trabajo, 1962

https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO:12100:P12100_ILO_CODE:R116:NO

7.14. En los últimos cinco años, ¿se han producido abusos, o denuncias de abusos, de las horas de trabajo, incluidas las horas extraordinarias y su pago, por parte de las empresas con sede y/o que operan en su país?

- Sí, ha habido abusos sistemáticos y/o generalizados, o denuncias de abusos
-
- Sí, ha habido abusos esporádicos, o denuncias de abusos
-
- No, no se conocen casos

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Realice una investigación documental de fuentes públicas como los medios de comunicación, las ONG nacionales e internacionales, los sindicatos y la organización nacional de derechos humanos. Tenga en cuenta las estadísticas gubernamentales, incluidas las de los tribunales laborales, si están disponibles. Las fuentes internacionales pertinentes incluyen: El Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos, (<https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/biicl-report-recommendations-for-business-when-natl-law-conflicts-with-intl-human-rights-standards/>) una ONG que hace un seguimiento de las repercusiones sobre los derechos humanos de más de 9.000 empresas en más de 180 países.

Si los abusos se concentran en un sector concreto o están relacionados con determinadas empresas, como empresas estatales, empresas transnacionales, PYMES o empresas de determinados Estados de origen, indíquelo en el cuadro de comentarios.

7.15. ¿Prevé la legislación nacional un mecanismo de fijación del salario mínimo?

- Sí
-
- No

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Compruebe si su país tiene un salario mínimo (o varios salarios mínimos por sector y/o región) que se revise periódicamente y que

proporcione un nivel de vida adecuado. Las fuentes internacionales pertinentes que se pueden consultar para responder a esta pregunta incluyen:

El Índice Universal de Derechos Humanos de la ONU (<https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos>), donde puede encontrar si el Estado ha recibido recomendaciones de los órganos de derechos humanos de la ONU en el ámbito del salario mínimo. Utilizando la función de búsqueda en el Índice puede filtrar los resultados por temas como "empresas y derechos humanos", "derechos laborales y derecho al trabajo".

La base de datos Normlex de la OIT (<https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:20010:0::NO::>), en la que puede encontrar si el Estado ha recibido algún comentario relevante de los órganos de control de la OIT.

Saber más

OIT: Salario mínimo (<https://www.ilo.org/global/topics/wages/minimum-wages/lang-es/index.htm>)

Norms

Los Estados tienen el deber de brindar protección contra los abusos de los derechos laborales por parte de las empresas. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas aconsejan que los Estados consideren toda la gama de medidas preventivas y correctivas en el cumplimiento de este deber. La adopción y aplicación de un mecanismo de fijación de salarios mínimos alineado con las normas internacionales del trabajo puede ser una modalidad importante para que los Estados garanticen que las empresas proporcionen a los trabajadores salarios que les permitan un nivel de vida adecuado.

Principio 1 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

"Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia".

Convenio 131 de la OIT - Convenio sobre la Fijación de Salarios Mínimos, 1970

https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312276:NO

7.16. En los últimos cinco años, ¿se han producido abusos del salario mínimo, o denuncias de abusos, por parte de empresas con sede y/o que operan en su país?

- Sí, ha habido abusos sistemáticos y/o generalizados, o denuncias de abusos
-
- Sí, ha habido abusos esporádicos, o denuncias de abusos
-
- No, no se conocen casos

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Realice una investigación documental de fuentes públicas como los medios de comunicación, las ONG nacionales e internacionales y la organización nacional de derechos humanos. Tenga en cuenta las estadísticas gubernamentales, incluidas las de los tribunales laborales, si están disponibles. Las fuentes internacionales pertinentes que pueden consultarse para responder a esta pregunta incluyen:

El Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos, (<https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/biicl-report-recommendations-for-business-when-natl-law-conflicts-with-intl-human-rights-standards/>) una ONG que hace un seguimiento de las repercusiones sobre los derechos humanos de más de 9.000 empresas en más de 180 países.

Si los abusos se concentran en un sector concreto o están relacionados con determinadas empresas, como empresas estatales, empresas transnacionales, PYMES o empresas de determinados Estados de origen, indíquelo en el cuadro de comentarios.

7.17. ¿Está el marco nacional de salud y seguridad en el trabajo alineado con las normas de la OIT?

- Sí, está totalmente alineado. Por ejemplo, todas las leyes nacionales pertinentes siguen las normas de la OIT
-
- Sí, está parcialmente alineado. Por ejemplo, algunas leyes nacionales no cumplen las normas de la OIT
-
- No, no está alineado. Por ejemplo, hay importantes lagunas en la legislación nacional que socavan la capacidad del Estado para proteger los derechos de los trabajadores

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Considere si existe una ley nacional sobre salud y seguridad en el trabajo; una política nacional o un programa de acción sobre salud y seguridad en el trabajo; una autoridad con mandato legal para supervisar la aplicación de la ley y las políticas sobre salud y seguridad en el trabajo; acuerdos para promover la cooperación entre la gerencia, los trabajadores y sus representantes en materia de salud y seguridad en el trabajo. Las fuentes internacionales pertinentes que deben consultarse para responder a esta pregunta incluyen:

El Índice Universal de Derechos Humanos de la ONU (<https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos>) donde puede encontrar si el Estado recibió recomendaciones de los órganos de derechos humanos de la ONU sobre leyes y políticas de salud y seguridad en el trabajo. Utilizando la función de búsqueda del Índice puede filtrar los resultados por temas como "empresas y derechos humanos", "derechos laborales y derecho al trabajo", "derecho a la salud".

La base de datos Normlex de la OIT (<https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:20010:0::NO::>), en la que puede encontrar si el Estado ha recibido algún comentario relevante de los órganos de control de la OIT.

Saber más

OIT: Seguridad y salud en el trabajo (<https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/occupational-safety-and-health/lang--es/index.htm>)

Norms

Los Estados tienen el deber de brindar protección contra los abusos de los derechos laborales por parte de las empresas. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas aconsejan que los Estados consideren toda la gama de medidas preventivas y correctivas en el cumplimiento de este deber. La adopción y aplicación de leyes de salud y seguridad en el trabajo que estén en consonancia con las normas laborales internacionales es un componente importante del deber del Estado de brindar protección.

Principio 1 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

"Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia".

Convenio 155 de la OIT: Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, 1981

https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C155

Convenio 187 de la OIT: Convenio sobre el Marco Promocional para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, 2006

https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C187

Convenio 161 de la OIT: Convenio sobre los Servicios de Salud en el Trabajo, 1985

https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:55:0::55:P55_TYPE,P55_LANG,P55_DOCUMENT,P55_NODE:CON.en.C161./Document

7.18. Establecen la legislación y la política nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo la responsabilidad de las empresas:

1. ¿De proteger la salud y la seguridad de los empleados?
2. ¿De establecer políticas y procedimientos de salud y seguridad en el trabajo en toda la empresa?
3. ¿De supervisar el lugar de trabajo, los procesos, la maquinaria, las herramientas, los equipos y otros elementos materiales del trabajo?
4. ¿De establecer planes y procedimientos de respuesta a emergencias?
5. ¿De proporcionar información a los trabajadores y a sus representantes sobre riesgos laborales?
6. ¿De adoptar las medidas correctivas adecuadas en caso de accidentes?
7. ¿De establecer comités conjuntos de seguridad y salud (representantes de los trabajadores y de la gerencia)?
8. ¿De proporcionar equipos de protección personal, primeros auxilios e instalaciones de bienestar (por ejemplo, instalaciones sanitarias, agua potable, áreas de descanso y alimentación)?

	Sí	No
¿Para proteger la salud y la seguridad de los empleados?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Establecer políticas y procedimientos de salud y seguridad en la empresa?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Supervisar el lugar de trabajo, los procesos, la maquinaria, las herramientas, los equipos y otros elementos materiales del trabajo?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Establecer planes y procedimientos de respuesta a emergencias?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Proporcionar información a los trabajadores y a sus representantes sobre los riesgos laborales?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Tomar las medidas correctoras adecuadas tras los accidentes?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Establecer comités conjuntos de seguridad y salud (representantes de los trabajadores y de la dirección)?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Proporcionar equipos de protección personal, primeros auxilios e instalaciones de bienestar, por ejemplo, instalaciones sanitarias, agua potable, áreas de descanso y alimentación?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Compruebe si la legislación nacional sobre salud y seguridad en el trabajo incluye uno o varios de estos elementos. Si se incluyen otros elementos relevantes, méncionelos en la casilla de comentarios.

7.19. Prevé la ley y/o la política nacional de seguridad y salud en el trabajo la protección de los trabajadores que puedan encontrarse en una situación vulnerable, como por ejemplo:

1. ¿Trabajadoras embarazadas y en periodo de lactancia?
2. ¿Trabajadores jóvenes?
3. ¿Personas con discapacidades?
4. ¿Otros grupos (por favor, explique en el cuadro de comentarios)?

	Sí	No
¿Trabajadoras embarazadas y en periodo de lactancia?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Trabajadores jóvenes?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Personas con discapacidades?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Otros grupos (por favor explique en el cuadro de comentarios)?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Compruebe la legislación nacional sobre salud y seguridad en el trabajo.

7.20. En los últimos cinco años, ¿se han producido abusos en materia de salud y seguridad en el trabajo, o denuncias de abusos, por parte de empresas con sede y/o que operan en su país?

- Sí, ha habido abusos sistemáticos y/o generalizados, o denuncias de abusos
-
- Sí, ha habido abusos esporádicos, o denuncias de abusos
-
- No, no se conocen casos

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Realice una investigación documental de fuentes públicas como los medios de comunicación, las ONG nacionales e internacionales y la organización nacional de derechos humanos. Tenga en cuenta las estadísticas gubernamentales, incluidas las de los tribunales laborales, si están disponibles. La investigación puede centrarse en los sectores con un riesgo especialmente elevado de violaciones de seguridad y salud en el trabajo. Las fuentes internacionales pertinentes que se pueden consultar para responder a esta pregunta incluyen:

El Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos, (<https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/biicl-report-recommendations-for-business-when-natl-law-conflicts-with-intl-human-rights-standards/>) una ONG que hace un seguimiento de

las repercusiones sobre los derechos humanos de más de 9.000 empresas en más de 180 países.

Los datos recopilados pueden utilizarse para responder al indicador global 8.81. de los ODS: *Lesiones laborales mortales y no mortales por cada 100.000 trabajadores, por sexo y condición de migrante*.

Si los abusos se concentran en un sector concreto o están relacionados con determinadas empresas, como empresas estatales, empresas transnacionales, PYMES o empresas de determinados Estados de origen, indíquelo en el cuadro de comentarios.

Desafíos de implementación

7.21. A continuación se presenta una lista de los desafíos más comunes en la implementación de los derechos laborales. Elija el o los que apliquen a su país.

- Las autoridades laborales encargadas de inspeccionar las empresas tienen recursos y capacidades limitados

- Las autoridades laborales con mandato para inspeccionar empresas no son independientes

- Las sanciones y multas por incumplimiento de la legislación laboral son insuficientes y no disuaden de nuevos abusos

- Las autoridades laborales con mandato para inspeccionar las empresas no tienen suficientes poderes de ejecución. Por ejemplo, no pueden imponer sanciones económicas, revocar o suspender licencias o autorizaciones, ni iniciar acciones judiciales

- Las autoridades laborales no realizan inspecciones a las empresas que operan en zonas económicas especiales, de libre comercio y de procesamiento de exportaciones

- Otros desafíos (por favor, explique en el cuadro de comentarios)

- No se han detectado problemas de implementación

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Esta pregunta evalúa la eficacia de las autoridades laborales nacionales al indagar sobre los desafíos comunes a los que pueden enfrentarse estas autoridades. Aunque es una pregunta intrínsecamente subjetiva/evaluadora, le rogamos que justifique su respuesta indicando la base de esta evaluación en la casilla de comentarios. Si selecciona la opción "otros", por favor, explique en la casilla de comentarios. Las fuentes internacionales pertinentes que pueden consultarse para responder a esta pregunta incluyen:

El Índice de Derechos Humanos Universales de la ONU (<https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos>), donde puede encontrar si el Estado recibió recomendaciones de los órganos de derechos humanos de la ONU sobre derechos laborales. Utilizando la función de búsqueda en el Índice puede filtrar los resultados por temas como "empresas y derechos humanos", "derechos laborales y derecho al trabajo".

La base de datos Normlex de la OIT (<https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:20010:0::NO::>), en la que puede encontrar si el Estado ha recibido algún comentario relevante de los órganos de control de la OIT.

El Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos, (<https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/biicl-report-recommendations-for-business-when-natl-law-conflicts-with-intl-human-rights-standards/>) una ONG que hace un seguimiento de las repercusiones sobre los derechos humanos de más de 9.000 empresas en más de 180 países.

7.22 Puede usar esta casilla para destacar ciertos aspectos del dominio para su seguimiento.

Resumen

Estado: in-progress

Estatus de la revisión: Not reviewed

8. DERECHO A LA TIERRA Y EL TERRITORIO

Aunque actualmente no existe una referencia explícita a un derecho humano general a la tierra en el derecho internacional de los derechos humanos, los organismos internacionales de derechos humanos han establecido un vínculo directo entre la legislación, las políticas y la gestión de la tierra y el disfrute de los derechos humanos. Este ámbito se centra en la legislación sobre la tierra en el país y en los retos relacionados con su aplicación, e incluye la opción de responder a las preguntas seleccionadas sobre el marco jurídico de la tierra, los territorios y los recursos de los pueblos indígenas.

Gobernanza de la tierra

8.1. ¿Permite la legislación nacional la propiedad privada o la posesión de tierras y bienes?

- Sí, íntegramente (para hombres/mujeres/ambos). Por ejemplo, no hay restricciones a la propiedad individual o a la posesión de tierras, bienes o recursos en el marco jurídico nacional

- Sí, con algunas limitaciones (para hombres/mujeres/ambos). Por ejemplo, el marco jurídico nacional permite parcialmente la propiedad privada o la posesión de tierras y bienes, pero con algunas limitaciones o contradicciones dentro del marco jurídico

- No (para hombres/mujeres/ambos). Por ejemplo, el marco jurídico nacional impide efectivamente la propiedad o la posesión de la tierra y los bienes por parte de los individuos, ya que la Constitución confiere toda la tierra al Estado o impide de otro modo

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Esta pregunta tiene como objetivo evaluar el nivel de protección en las leyes nacionales de los derechos legítimos de tenencia para los diferentes tipos de tenencia y para los diferentes titulares de derechos. La seguridad de la tenencia se refiere a la certeza de que el derecho de un individuo a la tierra será reconocido por otros y protegido por las autoridades estatales. Los derechos legítimos de tenencia (que pueden ser formales/informales, estatutarios/por costumbre, permanentes/temporales) no siempre están reconocidos por la legislación nacional. A menudo, las personas más vulnerables a las violaciones de sus derechos legítimos de tenencia no gozan de un reconocimiento legal o formal de sus derechos de tenencia, o su estatus legal no proporciona suficiente protección a sus derechos de tenencia.

En muchos países, las mujeres se enfrentan a barreras legales y prácticas para asegurar el acceso y el control de la tierra. Por

ejemplo, a las mujeres se les puede prohibir tener derechos de tenencia en el registro de la propiedad o celebrar contratos sin la garantía de un marido o de un pariente masculino.

Las fuentes internacionales pertinentes que pueden consultarse para responder a esta pregunta incluyen:

El Índice Universal de Derechos Humanos de la ONU (<https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos>), donde se puede encontrar si el Estado recibió recomendaciones de los órganos de derechos humanos de la ONU sobre el tema de la tierra. Utilizando la función de búsqueda en el Índice puede filtrar los resultados por temas como "empresas y derechos humanos", "derechos de propiedad y de la tierra".

Los datos recogidos pueden utilizarse para responder al indicador global 5.a.2. de los ODS: *Proporción de países cuyo marco jurídico (incluido el derecho consuetudinario) garantiza la igualdad de derechos de las mujeres a la propiedad y/o al control de la tierra.*

Saber más

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: Tierra y Derechos Humanos. Normas y

Aplicaciones (https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Land_HR-StandardsApplications.pdf)

Instituto Danés de Derechos Humanos: Tierra (<https://globalnaps.org/issue/land/>)

Norms

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas aconsejan que los Estados consideren toda la gama de medidas preventivas y correctivas en el cumplimiento de su deber de protección contra los abusos de las empresas. La adopción y aplicación de leyes sobre la tierra que reconozcan la seguridad de la tenencia, incluso para los pobres y vulnerables, puede ser una forma importante de prevenir los abusos de los derechos humanos por parte de las empresas.

Principio 1 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

"Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia".

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, pará 3.1.1

Ver los principios rectores de la gobernanza responsable de la tenencia: *"Los Estados deberían: 1. Dar reconocimiento y respetar a todos los titulares legítimos y sus derechos de tenencia. Deberían adoptar medidas razonables para identificar, registrar y respetar a los titulares y sus derechos, ya sea que estos últimos hayan sido registrados oficialmente o no; abstenerse de vulnerar los derechos de tenencia de otros, y cumplir con los deberes que derivan de tales derechos."* (pará 3.1.1.)

8.2. ¿Permite la legislación nacional la propiedad o posesión colectiva o comunal de la tierra y otras formas de propiedad?

- Sí, hasta cierto punto. Por ejemplo, la legislación nacional permite parcialmente la propiedad o posesión colectiva de tierras y bienes, pero con importantes limitaciones o contradicciones dentro del marco legal
- Sí, por completo. Por ejemplo, no hay restricciones significativas a la propiedad o posesión colectiva de la tierra
- No. Por ejemplo, la legislación nacional impide efectivamente la propiedad o posesión colectiva de tierras y bienes

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Esta pregunta evalúa el nivel de reconocimiento y protección en el marco jurídico nacional de los derechos colectivos sobre la tierra y la propiedad. Los derechos de tenencia colectiva pertenecen a un grupo y no a un individuo y pueden referirse a los derechos sobre la tierra, la propiedad y los recursos que se utilizan y gestionan colectivamente. Los bienes comunes gestionados colectivamente son importantes para los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidos los agricultores, los pescadores, los pastores, los sin tierra y las personas más vulnerables, con inseguridad alimentaria y marginadas. Los derechos colectivos a la tierra, a la propiedad y a los recursos también pueden estar relacionados con grupos de individuos legal o informalmente constituidos que trabajan por un interés común, como cooperativas, asociaciones u otros tipos de grupos. La falta de reconocimiento de los derechos colectivos a la tierra, a la propiedad y a los recursos ha sido un reto importante para la protección de esos derechos en la práctica.

Por favor, tenga en cuenta que a continuación se incluye una pregunta separada sobre el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas a la tierra.

8.3. En situaciones de desalojo, la legislación nacional exige:

1. ¿Que los desalojos sean razonables y proporcionales?
2. ¿Que se exploren todas las alternativas viables al desalojo consultando a la comunidad afectada?
3. ¿La disposición de una compensación completa y justa y la rehabilitación con independencia de la existencia de un título formal?
4. ¿Que los desalojados deben tener derecho a participar de forma significativa en las decisiones sobre alojamiento alternativo, reubicación e indemnización?

	Sí	No
¿Que los desalojos sean razonables y proporcionales?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Que se exploren todas las alternativas viables al desalojo en consulta con la comunidad afectada?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿La provisión de una compensación completa y justa y la rehabilitación con independencia de la existencia de un título formal?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Que los desalojados deben tener derecho a participar de forma significativa en las decisiones sobre alojamiento alternativo, reubicación e indemnización?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Las Naciones Unidas definen los desalojos forzosos como la expulsión de personas, familias y/o comunidades, contra su voluntad, de los hogares y/o tierras que ocupan, sin que se les proporcionen formas adecuadas de protección legal o de otro tipo. El derecho internacional de los derechos humanos prohíbe los desalojos forzosos en cualquier circunstancia e independientemente del régimen de tenencia de los afectados. Consulte la legislación nacional pertinente para determinar si estas protecciones básicas de los derechos humanos están estipuladas en ella.

Saber más

Relator Especial de la ONU sobre una Vivienda Adecuada: Principios básicos y directrices sobre desalojos y desplazamiento por motivos de desarrollo. Estos principios se han elaborado para apoyar a los Estados en el contexto de los desalojos relacionados con el desarrollo y contienen orientaciones detalladas sobre las normas (https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/housing/guidelines_en.pdf) que deben aplicarse antes, durante y después de los desalojos.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: Desalojos forzosos

Norms

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas aconsejan que los Estados consideren toda la gama de medidas preventivas y correctivas en el cumplimiento de su deber de proteger contra los abusos de las empresas. La adopción y aplicación de leyes que garanticen que los desalojos se lleven a cabo de acuerdo con las normas de derechos humanos es un componente importante del deber de protección del Estado.

Principio 1 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

"Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia".

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, Observación General N° 7, pará 15

"El Comité considera que entre las garantías procesales que se deberían aplicar en el contexto de los desalojos forzosos figuran: a) una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas; b) un plazo suficiente y razonable de notificación a todas las personas afectadas con antelación a la fecha prevista para el desalojo; c) facilitar a todos los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y, en su caso, a los fines a que se destinan las tierras o las viviendas; d) la presencia de funcionarios del gobierno o sus representantes en el desalojo, especialmente cuando éste afecte a grupos de personas; e) identificación exacta de todas las personas que efectúen el desalojo; f) no efectuar desalojos cuando haga muy mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento; g) ofrecer recursos jurídicos; y h) ofrecer asistencia jurídica siempre que sea posible a las personas que necesiten pedir reparación a los tribunales." (pará 15)

8.4. ¿Prevé la legislación nacional alguna de las siguientes obligaciones en materia de garantías procesales con respecto a la desposesión o el desplazamiento?

- Definición jurídica clara de la finalidad pública

- Obligación de informar sobre los motivos de la expropiación

- Que el Estado deba minimizar o evitar el reasentamiento involuntario

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

La desposesión se refiere a cualquier acción que prive a alguien de sus tierras, propiedades y posesiones. El desplazamiento puede referirse tanto al desplazamiento físico (por ejemplo, la pérdida de la vivienda o del refugio) como al desplazamiento económico (por ejemplo, la pérdida de activos como la tierra o el acceso a los recursos).

Saber más

Land Portal ha recopilado datos de 50 países sobre la existencia de una definición legal clara de utilidad pública, la obligación de informar sobre los motivos de la expropiación (<https://landportal.org/book/indicator/nkt-vggt16-1a>) y la minimización y prevención de

Norms

Food and Agriculture Organisation (FAO) Voluntary Guidelines on the Responsible Governance of Tenure of Land, Fisheries and Forests in the Context of National Food Security, see chapter 16 on expropriation and compensation:

"(...)States should expropriate only where rights to land, fisheries or forests are required for a public purpose. States should clearly define the concept of public purpose in law, in order to allow for judicial review." (para 16.1)

Food and Agriculture Organisation (FAO), para 16.8

[Voluntary Guidelines on the Responsible Governance of Tenure of Land, Fisheries and Forests](#) in the Context of National Food Security, see chapter 16 on expropriation and compensation:

"(...)States should expropriate only where rights to land, fisheries or forests are required for a public purpose. States should clearly define the concept of public purpose in law, in order to allow for judicial review." (para 16.1)

"(...) States should, prior to eviction or shift in land use which could result in depriving individuals and communities from access to their productive resources, explore feasible alternatives in consultation with the affected parties, consistent with the principles of these Guidelines, with a view to avoiding, or at least minimizing, the need to resort to evictions." (para. 16.8)

8.5. A continuación se presenta una lista de problemas comunes que podrían socavar la protección de los derechos humanos en el contexto de la gobernanza de la tierra. Elija el o los que se apliquen a su país.

- Los procedimientos para registrar las tierras y formalizar los derechos sobre ellas no son asequibles ni accesibles

- Las autoridades no tienen recursos y/o capacidad para supervisar adecuadamente la aplicación de las leyes sobre la tierra

- Los titulares de derechos no son informados ni consultados adecuadamente sobre la transferencia de los derechos de tenencia

- Los tribunales nacionales no persiguen eficazmente los abusos de los derechos sobre la tierra por parte de las empresas

- Otros desafíos (por favor, explique en la casilla de comentarios)

- No se han detectado problemas de implementación

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Esta pregunta pretende identificar algunos de los desafíos prácticos en la protección de los derechos humanos en el contexto de la gobernanza de la tierra. Aunque se trata de una pregunta intrínsecamente subjetiva/evaluadora, por favor justifique su respuesta indicando la base de esta evaluación en el cuadro de comentarios. Las fuentes internacionales pertinentes que se pueden consultar para responder a esta pregunta incluyen:

El Índice Universal de Derechos Humanos de la ONU(<https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos>) donde se puede encontrar si el Estado recibió recomendaciones de los órganos de derechos humanos de la ONU sobre el tema de la tierra. Utilizando la función de búsqueda del Índice puede filtrar los resultados por temas como "empresas y derechos humanos", "derechos de propiedad y de la tierra", "discriminación de la mujer".

8.6. En los últimos cinco años, ¿se han producido abusos, o denuncias de abusos, en relación con desalojos forzosos, reasentamientos inadecuados y/o adquisiciones de tierras a gran escala por parte de empresas con sede y/o que operan en su país?

Sí, ha habido abusos sistemáticos y/o generalizados, o denuncias de abusos

Sí, ha habido abusos esporádicos, o denuncias de abusos

No, no se conocen casos

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

En las últimas décadas, la demanda de tierras y recursos naturales por parte de las empresas ha aumentado considerablemente en algunas partes del mundo, lo que ha provocado un aumento de las adquisiciones de tierras a gran escala que, en algunos países, ha estado relacionado con desplazamientos, desalojos forzosos y violencia contra los defensores de los derechos humanos. Realice una investigación documental de fuentes públicas como las ONG nacionales e internacionales, la organización nacional de derechos humanos, informes y estadísticas gubernamentales, las agencias de la ONU y las organizaciones intergubernamentales regionales y los medios de comunicación. Las fuentes internacionales pertinentes que deben consultarse para responder a esta pregunta incluyen:

El Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos, (<https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/biicl-report-recommendations-for-business-when-natl-law-conflicts-with-intl-human-rights-standards/>) una ONG que hace un seguimiento de las repercusiones sobre los derechos humanos de más de 9.000 empresas en más de 180 países

Land Matrix(<https://landmatrix.org/>), una base de datos pública sobre adquisiciones de tierras a gran escala

Si los abusos se concentran en un sector concreto o están relacionados con determinadas empresas, como empresas estatales, empresas transnacionales, PYMES o empresas de determinados Estados de origen, indíquelo en el cuadro de comentarios.

8.7. En los últimos cinco años, ¿se han producido abusos, o denuncias de abusos, en relación con los acuerdos sobre terrenos empresariales-comunitarios por parte de empresas con sede y/o que operan en su país?

Sí, ha habido abusos sistemáticos y/o generalizados, o denuncias de abusos

Sí, ha habido abusos esporádicos, o denuncias de abusos

No, no se conocen casos

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Realice una investigación documental de fuentes públicas como las ONG nacionales e internacionales, la organización nacional de derechos humanos, informes y estadísticas gubernamentales, las agencias de la ONU y las organizaciones intergubernamentales regionales y los medios de comunicación. Las fuentes internacionales pertinentes que deben consultarse para responder a esta pregunta incluyen:

El Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos, (<https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/biicl-report-recommendations-for-business-when-natl-law-conflicts-with-intl-human-rights-standards/>) una ONG que hace un seguimiento de las repercusiones sobre los derechos humanos de más de 9.000 empresas en más de 180 países

Si los abusos se concentran en un sector concreto o están relacionados con determinadas empresas, como empresas estatales, empresas transnacionales, PYMES o empresas de determinados Estados de origen, indíquelo en el cuadro de comentarios.

88. En los últimos cinco años, ¿se han producido abusos, o denuncias de abusos, en relación con el acoso y la violencia contra los defensores del derecho a la tierra por parte de empresas con sede y/o que operan en su país?

Sí, ha habido abusos sistemáticos y/o generalizados, o denuncias de abusos

Sí, ha habido abusos esporádicos, o denuncias de abusos

No, no se conocen casos

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Los términos de defensores del derecho a la tierra y defensores de los derechos humanos se utilizan aquí indistintamente para referirse a aquellas personas o grupos (por ejemplo, periodistas, sindicalistas, miembros de la comunidad, organizaciones de la sociedad civil) que actúan para promover o proteger los derechos humanos de forma pacífica. Realice una investigación documental de fuentes públicas como las ONG nacionales e internacionales, la organización nacional de derechos humanos, los informes y estadísticas del gobierno, las agencias de la ONU y las organizaciones intergubernamentales regionales y medios de comunicación. Las fuentes internacionales pertinentes que deben consultarse para responder a esta pregunta incluyen:

El Índice Universal de Derechos Humanos de la ONU (<https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos>) donde se puede encontrar si el Estado recibió recomendaciones de las instituciones de derechos humanos de la ONU sobre el tema de los defensores de los derechos humanos. Utilizando la función de búsqueda en el Índice, puede filtrar los resultados por "Mecanismo de la ONU" y seleccionar el Relator Especial sobre los Defensores de los Derechos Humanos.

El Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos, (<https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/biicl-report-recommendations-for-business-when-natl-law-conflicts-with-intl-human-rights-standards/>) una ONG que hace un seguimiento de las repercusiones sobre los derechos humanos de más de 9.000 empresas en más de 180 países.

Global Witness, una ONG internacional que trabaja sobre la explotación de los recursos naturales, publica un informe anual sobre los defensores de la tierra y el medio ambiente (<https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/>).

Los datos recopilados pueden utilizarse para responder a los siguientes indicadores globales de los ODS:

Indicador 16.10.1. de los ODS: *Número de casos verificados de asesinatos, secuestros, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y torturas de periodistas, personal de medios de comunicación asociados, sindicalistas y defensores de los derechos humanos en los 12 meses anteriores,*

Indicador 11.7.2. de los ODS: *Casos reportados de discursos de odio y acoso físico y/o sexual (online y offline) a periodistas, personal de medios asociados, sindicalistas y defensores de los derechos humanos (en los 12, 24 y 36 meses anteriores).*

Si los abusos se concentran en un sector concreto o están relacionados con determinadas empresas, como empresas estatales, empresas transnacionales, PYMES o empresas de determinados Estados de origen, indíquelo en el cuadro de comentarios.

8.9 Puede usar esta casilla para destacar ciertos aspectos del dominio para su seguimiento.

Resumen

Estado: in-progress

Estatus de la revisión: Not reviewed

Pueblos indígenas

8.10. ¿Existen grupos que se autoidentifican como pueblos indígenas en el país?

Sí

No

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

La siguiente sección contiene algunas preguntas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Según la ONU, hay más de 370 millones de indígenas en África, América, Asia, Europa y el Pacífico. Representan el 5% de la población total del mundo y, al mismo tiempo, el 15% de las personas más pobres del planeta. También son uno de los grupos más vulnerables a los impactos negativos de las actividades empresariales, ya que dependen en gran medida de las tierras y los recursos naturales para satisfacer sus necesidades básicas y sus medios de sustento. Si no hay grupos que se autoidentifiquen como indígenas en su país, puede omitir estas preguntas respondiendo "no".

¿Reconoce la legislación nacional los derechos colectivos de los pueblos indígenas a las tierras, territorios y recursos?

Sí

No

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

(Esta pregunta debe responderse si el encuestado seleccionó la respuesta "Sí" en la pregunta n° 61).

Esta pregunta evalúa el reconocimiento estructural y la protección de los derechos colectivos a la tierra de los pueblos indígenas

por parte de los Estados. El derecho colectivo de los pueblos indígenas a las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido de otro modo son disposiciones clave de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y están intrínsecamente vinculadas a su derecho colectivo a la autodeterminación, la no discriminación, la integridad cultural y espiritual y el desarrollo como pueblos distintos. Entre las fuentes internacionales pertinentes que deben consultarse para responder a esta pregunta se encuentran:

El Índice Universal de Derechos Humanos de la ONU (<https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos>) donde se puede encontrar si el Estado recibió recomendaciones de las instituciones de derechos humanos de la ONU sobre la protección de los pueblos indígenas. Utilizando la función de búsqueda en el Índice puede filtrar los resultados por "personas/grupos interesados" y seleccionar "pueblos indígenas".

La supervisión de la OIT del Convenio N° 169, donde se puede encontrar si el Estado recibió algún comentario relevante de los órganos de control de la OIT (<https://www.ilo.org/global/topics/indigenous-tribal/supervision/lang--es/index.htm>).

Saber más

A nivel internacional, existen dos instrumentos de derechos humanos que se refuerzan y que perfilan el régimen de protección de los pueblos indígenas: la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (<https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/declaration-on-the-rights-of-indigenous-peoples.html>) (2007) y el Convenio N° 169 de la OIT (https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169) (1989). El Convenio N° 169 de la OIT - ratificado por 23 Estados hasta 2021 - aborda, entre otras cosas, cuestiones relacionadas con la tierra y los recursos naturales, la salud, la educación, el desarrollo y la cooperación transfronteriza. La Declaración de la ONU articula los derechos existentes que se aplican a los pueblos indígenas, reflejando las obligaciones existentes de los Estados en virtud del derecho de los tratados.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: Pueblos Indígenas (<https://www.ohchr.org/es/indigenous-peoples/about-indigenous-peoples-and-human-rights>)

Instituto Danés de Derechos Humanos: Pueblos Indígenas (<https://globalnaps.org/issue/indigenous-peoples/>)

Norms

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas aconsejan que los Estados consideren toda la gama de medidas preventivas y correctivas en el cumplimiento de su deber de protección contra los abusos de las empresas. La adopción y aplicación de leyes sobre los pueblos indígenas que se ajusten a las normas internacionales es un componente importante del deber de protección del Estado.

Principio 1 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

"Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia".

Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Artículo 26

"1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. 3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate."

¿Reconoce la legislación nacional el deber del Estado de consultar a los pueblos indígenas para obtener su consentimiento libre, previo e informado

antes de aprobar cualquier proyecto que pueda afectar a sus tierras, territorios o recursos?

Sí

No

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

(Esta pregunta debe responderse si el encuestado seleccionó la respuesta "sí" en la pregunta N° 61).

Esta pregunta evalúa si la legislación nacional refleja el deber del Estado de consultar a los pueblos indígenas siempre que sus tierras y territorios se vean afectados por el desarrollo, la explotación o el uso de los recursos naturales que se encuentran en ellos. El deber se aplica no sólo a la explotación real de recursos como los minerales y el agua, sino también a la fase de exploración. Los pueblos indígenas deben ser informados, consultados y participar desde el principio de una intervención planificada, incluso antes de que se otorguen concesiones o licencias a los operadores. Entre las fuentes internacionales pertinentes que hay que consultar para responder a esta pregunta se encuentran:

El Índice Universal de Derechos Humanos de la ONU (<https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos>) donde se puede encontrar si el Estado recibió recomendaciones de las instituciones de derechos humanos de la ONU sobre la protección de los pueblos indígenas. Utilizando la función de búsqueda en el Índice puede filtrar los resultados por "personas/grupos interesados" y seleccionar "pueblos indígenas".

La supervisión de la OIT del Convenio N° 169 donde se puede encontrar si el Estado recibió algún comentario relevante de los órganos de control de la OIT (<https://www.ilo.org/global/topics/indigenous-tribal/supervision/lang-es/index.htm>).

Saber más

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: Pueblos Indígenas (<https://www.ohchr.org/es/indigenous-peoples/about-indigenous-peoples-and-human-rights>)

Instituto Danés de Derechos Humanos: Pueblos Indígenas (<https://globalnaps.org/issue/indigenous-peoples/>)

Norms

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas aconsejan que los Estados consideren toda la gama de medidas preventivas y correctivas en el cumplimiento de su deber de protección contra los abusos de las empresas. La adopción y aplicación de leyes sobre los pueblos indígenas que se ajusten a las normas internacionales es un componente importante del deber de protección del Estado.

Principio 1 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

"Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia".

Convenio de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio 169), Artículo 6

"1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: (a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; (b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; (c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de

llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.

Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Artículo 32.2

“Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo”.

¿Ha desarrollado el Estado procedimientos o mecanismos operativos de consulta con los pueblos indígenas en los siguientes niveles?

	Sí	No
Nivel nacional	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Nivel subnacional (provincial/estatal)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Nivel local	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Nivel de proyecto	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

(Esta pregunta debe responderse si el encuestado seleccionó la respuesta "sí" en la pregunta N° 61).

Esta pregunta evalúa si se han establecido mecanismos y procesos operativos para las consultas a nivel local, subnacional/ regional/provincial y nacional, respectivamente. El requisito de llevar a cabo consultas con los pueblos indígenas, consagrado en los artículos 19 y 32(2) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, implica el establecimiento de mecanismos institucionalizados de consulta regular y amplia, así como de mecanismos de consulta en otros niveles administrativos, que garanticen que las consultas puedan tener lugar en el nivel apropiado.

8.11. En los últimos cinco años, ¿ha habido abusos, o denuncias de abusos, en los que hayan participado empresas con sede y/o que operen en su país?:

- 1. Adquisición de tierras a gran escala, uso de la tierra o extracción de recursos sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas**
- 2. Incidentes de desplazamiento o reubicación de pueblos indígenas sin consentimiento libre, previo e informado**

	Sí, ha habido abusos sistemáticos y/o	Sí, ha habido abusos esporádicos,	No, no se conocen casos

	generalizados, o denuncias de abusos	o denuncias de abusos	
¿Adquisición de tierras a gran escala, uso de la tierra o extracción de recursos sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Incidentes de desplazamiento o reubicación de pueblos indígenas sin consentimiento libre, previo e informado?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Por favor, realice una investigación documental de fuentes públicas como las ONG nacionales e internacionales, la organización nacional de derechos humanos, los informes y estadísticas gubernamentales, las agencias de la ONU y las organizaciones intergubernamentales regionales y los medios de comunicación. Las fuentes internacionales pertinentes que se pueden consultar para responder a esta pregunta incluyen:

El Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos, (<https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/biicl-report-recommendations-for-business-when-natl-law-conflicts-with-intl-human-rights-standards/>) una ONG que hace un seguimiento de las repercusiones sobre los derechos humanos de más de 9.000 empresas en más de 180 países.

Si los abusos se concentran en un sector concreto o están relacionados con determinadas empresas, como empresas estatales, empresas transnacionales, PYMES o empresas de determinados Estados de origen, indíquelo en el cuadro de comentarios.

9. PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

Las interconexiones entre la protección del medio ambiente y los derechos humanos son cada vez más reconocidas y existe un consenso generalizado de que un medio ambiente seguro y sostenible es parte integrante del pleno disfrute de una amplia gama de derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la salud, la alimentación, el agua y el saneamiento. Este campo contiene preguntas destinadas a comprender en qué medida el Estado ha adoptado y aplicado las normativas y políticas medioambientales pertinentes con implicaciones para el deber del Estado de brindar protección contra los abusos de los derechos humanos por parte de las empresas.

General

9.1. Reconoce la legislación nacional:

1. ¿La obligación del Estado de prever y facilitar la participación del público en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente?
2. ¿La obligación del Estado de facilitar el acceso del público a la información medioambiental en poder de las autoridades públicas?
3. ¿La obligación del Estado de proporcionar acceso a la reparación de las violaciones de las leyes nacionales

relacionadas con el medio ambiente?

	Sí	No
¿La obligación del Estado de prever y facilitar la participación del público en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Obligación del Estado de facilitar el acceso del público a la información medioambiental en poder de las autoridades públicas?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿La obligación del Estado de proporcionar acceso a los recursos para las violaciones de las leyes nacionales relacionadas con el medio ambiente?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Esta pregunta evalúa si los principios clave de los derechos humanos están incluidos en la legislación nacional sobre protección del medio ambiente. Estos principios están incluidos en los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente (<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FrameworkPrinciplesUserFriendlyVersion.pdf>) elaborados por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente, así como en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 y en el Convenio de Aarhus, jurídicamente vinculante.

Saber más

Instituto Danés de Derechos Humanos: Medio Ambiente y Cambio Climático (<https://globalnaps.org/issue/environment-and-climate-change/>)

Norms

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas aconsejan que los Estados consideren toda la gama de medidas preventivas y correctivas en el cumplimiento de su deber de protección contra los abusos de las empresas. La adopción y aplicación de leyes de protección del medio ambiente que estén en consonancia con las normas de derechos humanos es un componente importante del deber de protección del Estado.

Principio 1 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

"Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia".

9.2. ¿Exige la legislación nacional que las empresas realicen una evaluación del impacto ambiental de las actividades propuestas que puedan tener un impacto adverso significativo en el medio ambiente?

Sí

No

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Las evaluaciones de impacto ambiental son un procedimiento que garantiza que las implicaciones ambientales, y a veces sociales, de las decisiones, proyectos o actividades económicas, se tengan en cuenta antes de que se tomen las decisiones reales. Según los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente (<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FrameworkPrinciplesUserFriendlyVersion.pdf>) elaborados por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente, los Estados deben exigir la evaluación previa de los posibles impactos ambientales de los proyectos y políticas propuestos, incluidos sus efectos potenciales sobre el disfrute de los derechos humanos.

9.3. A continuación se enumeran varias deficiencias que podrían mermar la eficacia de la normativa de evaluación del impacto ambiental (EIA) para prevenir y mitigar los impactos sobre el medio ambiente e indirectamente sobre los derechos humanos. Elija la(s) que se aplique(n) a su país.

Los criterios de selección no están claramente definidos y/o incluyen lagunas que dan lugar a que cierto tipo de proyectos con impactos significativos no estén sujetos al requisito de una EIA

Las disposiciones relativas a la participación pública no incluyen plazos realistas ni prevén la aportación oportuna y significativa de las personas afectadas en todas las fases de la EIA

No hay requisitos sobre un sistema de acreditación para los consultores que realizan evaluaciones de impacto ambiental y/o sobre su independencia

Otras deficiencias (por favor explíquelas en el cuadro de comentarios)

No se han detectado deficiencias

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Consulte la legislación nacional pertinente, así como los estudios que evalúan la legislación nacional en relación con las mejores prácticas. Consulte este material para obtener una visión general del proceso de EIA (<https://www.eia.nl/en/publications/videos>). Compruebe si su país está incluido en esta base de datos mundial (<https://www.eia.nl/en/topics/esia-sea/introduction2>) que analiza la legislación de EIA.

9.4. ¿Incluye la exigencia de una evaluación de impacto ambiental la evaluación del impacto social y sanitario?

Sí, incluye impactos sociales

Sí, incluye impactos en la salud

No

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Esta pregunta tiene por objeto evaluar si la legislación nacional sobre evaluación de impacto ambiental incluye referencias a los impactos sociales y/o de salud que suelen afectar a los impactos sobre los derechos humanos. Por ejemplo, los elementos sociales que pueden considerarse en una evaluación de impacto ambiental incluyen los impactos relacionados con la adquisición de tierras y el reasentamiento, la pérdida de medios de vida y el acceso a los recursos, la creación de empleo y los impactos relacionados con la afluencia de mano de obra.

9.5. ¿Reconoce el requisito de una evaluación de impacto ambiental que ciertos impactos ambientales pueden afectar de manera desproporcionada a los niños y a las mujeres?

Sí

No

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Según los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente (<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FrameworkPrinciplesUserFriendlyVersion.pdf>) elaborados por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente, los Estados deben adoptar medidas adicionales para proteger los derechos de las personas más vulnerables o que corren un riesgo especial de sufrir daños ambientales, teniendo en cuenta sus necesidades, riesgos y capacidades. Los niños, por ejemplo, pueden ser especialmente susceptibles a daños ambientales como la contaminación porque sus cuerpos aún se están desarrollando.

9.6. ¿Se ajustan las normas nacionales sobre la calidad del aire a las normas de la OMS?

Sí

No

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Esta pregunta evalúa si las normas nacionales sobre la calidad del aire están en consonancia con las normas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que se pueden encontrar aquí(https://www.who.int/phe/health_topics/outdoorair/outdoorair_agg/en/). Las fuentes internacionales pertinentes que se pueden consultar incluyen:

El Índice de Desempeño Medioambiental(<https://epi.yale.edu/epi-results/2022/component/epi>), donde puede encontrar la clasificación de su país en cuanto a la calidad del aire.

Saber más

Relator Especial sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente, Informe sobre el aire limpio y los derechos humanos(<https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-environment/clean-air-and-human-rights>), presentado al Consejo de Derechos Humanos de la ONU

Norms

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas aconsejan que los Estados consideren toda la gama de medidas preventivas y correctivas en el cumplimiento de su deber de protección contra los abusos de las empresas. La adopción y aplicación de normas estrictas de protección del medio ambiente que se ajusten a las normas internacionales es un componente importante del deber de protección del Estado.

Principio 1 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

"Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia".

9.7. ¿Se ajustan las normas nacionales de calidad del agua potable a las normas de la OMS?

Sí

No

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Esta pregunta evalúa si las normas nacionales sobre la calidad del agua están en consonancia con las normas recomendadas por

la Organización Mundial de la Salud (OMS) que se pueden encontrar aquí(<https://www.who.int/teams/environment-climate-change-and-health/water-sanitation-and-health/water-safety-and-quality/publications#gdwg>). Las fuentes internacionales pertinentes que se pueden consultar incluyen:

El Índice de Desempeño Medioambiental(<https://epi.yale.edu/epi-results/2022/component/epi>), donde puede encontrar la clasificación de su país en cuanto a la calidad del aire.

Saber más

El agua fue reconocida como un derecho humano independiente por la Asamblea General en 2010. El Consejo de Derechos Humanos de la ONU aclaró que el derecho se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado. El derecho requiere que el agua potable para uso personal y doméstico sea segura y aceptable, así como disponible, accesible y asequible para todos sin discriminación.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Instrumentos sobre el Derecho al Agua y al Saneamiento(<https://www.ohchr.org/es/water-and-sanitation>).

Norms

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas aconsejan que los Estados consideren toda la gama de medidas preventivas y correctivas en el cumplimiento de su deber de protección contra los abusos de las empresas. La adopción y aplicación de normas estrictas de protección del medio ambiente que se ajusten a las normas internacionales es un componente importante del deber de protección del Estado.

Principio 1 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

"Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia".

9.8. A continuación se presenta una lista de los retos más comunes de la aplicación de las normas medioambientales. Elija el o los que se apliquen a su país.

- Las autoridades medioambientales encargadas de inspeccionar las empresas tienen recursos y capacidad limitados

- Las autoridades medioambientales encargadas de inspeccionar las empresas no son independientes

- Las sanciones y multas por incumplimiento de la normativa medioambiental son insuficientes y no evitan nuevos abusos

- Las autoridades medioambientales encargadas de inspeccionar las empresas no tienen suficientes poderes de ejecución

- Los tribunales nacionales no persiguen eficazmente las violaciones de la legislación medioambiental por parte de las empresas

- Otros retos (por favor, explique en el cuadro de comentarios)

- No se han detectado retos de aplicación

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Esta pregunta evalúa los retos típicos a los que se enfrentan las autoridades medioambientales y que pueden obstaculizar la aplicación efectiva de la normativa medioambiental. Aunque se trata de una pregunta intrínsecamente subjetiva/evaluativa, por favor fundamente su respuesta indicando la base de esta evaluación en el cuadro de comentarios. Realice una investigación documental de fuentes públicas como ONG nacionales e internacionales, la organización nacional de derechos humanos, informes y estadísticas gubernamentales, organismos de la ONU, organizaciones intergubernamentales regionales y medios de comunicación. Las fuentes internacionales pertinentes que deben consultarse para responder a esta pregunta incluyen: El Índice Universal de Derechos Humanos de la ONU (<https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos>) donde se puede encontrar si el Estado recibió recomendaciones de los órganos de derechos humanos de la ONU sobre el deber del Estado de proteger contra los daños ambientales. Utilizando la función de búsqueda del Índice puede filtrar los resultados por temas como "empresas y derechos humanos", "derechos humanos y medio ambiente".

9.9. En los últimos cinco años, ¿se han producido abusos, o denuncias de abusos, por parte de empresas con sede y/o que operan en su país con respecto a los siguientes temas?

1. Contaminación del agua
2. Deforestación
3. Contaminación del aire
4. Residuos tóxicos
5. Disminución de los recursos hídricos
6. Violencia contra los defensores de los derechos humanos medioambientales
7. Otros (explique en el cuadro de comentarios)

	Contaminación del agua	Deforestación	Contaminación del aire	Residuos tóxicos	Violencia contra los defensores de los derechos humanos medioambientales	Otros (por favor explique en la casilla de comentarios)
Sí, ha habido abusos sistemáticos y/o generalizados, o denuncias de abusos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sí, ha habido abusos esporádicos, o denuncias de abusos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No, no se conocen casos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Estado: open

Orientación

Las empresas pueden dañar el medio ambiente a través de la polución, la contaminación de los medios de vida y los recursos, y las catástrofes industriales, entre otras cosas, todo ello con implicaciones negativas para los derechos humanos. Realice una investigación documental de fuentes públicas como ONG nacionales e internacionales, la organización nacional de derechos humanos, informes y estadísticas gubernamentales, organismos de la ONU, organizaciones intergubernamentales regionales y medios de comunicación. Las fuentes internacionales pertinentes que deben consultarse para responder a esta pregunta incluyen: El Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos, (<https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/biicl-report-recommendations-for-business-when-natl-law-conflicts-with-intl-human-rights-standards/>) una ONG que hace un seguimiento de las repercusiones sobre los derechos humanos de más de 9.000 empresas en más de 180 países.

Global Witness, una ONG internacional que trabaja sobre la explotación de los recursos naturales, publica un informe anual sobre los defensores de la tierra y el medio ambiente (<https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/>).

Los datos recopilados pueden utilizarse para responder a los siguientes indicadores globales de los ODS:

Indicador ODS 12.4.2.: (a) *Residuos peligrosos generados per cápita*; indicador ODS global 16.10.1.: *Número de casos verificados de asesinato, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria y tortura de periodistas, personal de medios de comunicación asociados, sindicalistas y defensores de los derechos humanos en los 12 meses anteriores.*

Indicador 11.7.2. de los ODS: *Casos denunciados de discursos de odio y acoso físico y/o sexual (online y offline) a periodistas, personal de medios de comunicación asociados, sindicalistas y defensores de los derechos humanos (en los 12, 24 y 36 meses anteriores).*

Si los abusos se concentran en un sector concreto o están relacionados con determinadas empresas, como empresas estatales, empresas transnacionales, PYMES o empresas de determinados Estados de origen, indíquelo en el cuadro de comentarios.

9.10. Puede usar esta casilla para destacar ciertos aspectos del dominio para su seguimiento.

Resumen

Estado: in-progress

Estatus de la revisión: Not reviewed

10. PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

Aunque la protección de los consumidores y los derechos humanos han evolucionado históricamente como cuerpos jurídicos distintos, cada vez se reconoce más que los marcos de protección de los consumidores pueden desempeñar un papel importante en la prevención de los abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas, incluso en los ámbitos de la salud, la alimentación, la protección de datos y la privacidad. Este ámbito se centra en el marco nacional de protección de los consumidores y se basa en las Directrices de la ONU para la Protección del Consumidor, el principal marco internacional sobre mejores prácticas en este ámbito normativo.

General

10.1. ¿Ha adoptado el Estado medidas reglamentarias para garantizar que los productos fabricados, distribuidos y vendidos por las empresas sean seguros para su uso previsto o previsible?

- Sí, íntegramente. Por ejemplo, todos los productos están regulados de forma segura
-
- Sí, hasta cierto punto. Por ejemplo, se han establecido algunas regulaciones de productos, pero no todos los productos están regulados con seguridad
-
- No. Por ejemplo, no existe ninguna normativa sobre productos

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Considere si las medidas establecidas para proteger la salud y la seguridad de los consumidores, incluidas las leyes, las normas de seguridad y los estándares, son adecuadas. Para una visión general de las mejores prácticas en este ámbito, véanse las Directrices de la ONU para la Protección del Consumidor. Por ejemplo, según las Directrices de la ONU, los Estados deben contar con políticas por las que, si se descubre que un producto es gravemente defectuoso y/o representa un peligro sustancial, los productores deben retirarlo y reemplazarlo o modificarlo, o sustituirlo por otro producto.

Saber más

Directrices para la Protección del Consumidor de las Naciones Unidas (https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplpmisc2016d1_es.pdf)

Norms

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas aconsejan que los Estados consideren toda la gama de medidas preventivas y correctivas en el cumplimiento de su deber de protección contra los abusos de las empresas. La adopción y aplicación de una legislación de protección del consumidor que se ajuste a las normas internacionales es un componente importante del deber de protección del Estado.

Principio 1 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

"Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia".

Directrices de la ONU para la Protección del Consumidor, capítulo B sobre seguridad física (pará 16)

"Los Estados Miembros deben adoptar o fomentar la adopción de medidas apropiadas, incluidos sistemas jurídicos, reglamentaciones de seguridad, normas nacionales o internacionales, normas voluntarias y el mantenimiento de registros de seguridad, para garantizar que los productos 11 sean inocuos para el uso al que se destinan o para el normalmente previsible." (pará 16)

10.2. ¿Exige la legislación nacional que las empresas respeten el derecho a la intimidad garantizando la seguridad de los datos personales recopilados, almacenados, tratados o difundidos, incluidos los datos electrónicos?

- Sí, íntegramente. Por ejemplo, existe una ley de protección de datos que ofrece una amplia protección a los consumidores
-
- Sí, hasta cierto punto. Por ejemplo, existe una ley de protección de datos, pero tiene importantes lagunas
-
- No. Por ejemplo, no existe una ley de protección de datos

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Si existe una normativa, utilice el recuadro de comentarios para proporcionar su reflexión sobre la calidad de su aplicación, incluso explicando si existe un organismo dedicado a supervisar y hacer cumplir la ley a las empresas privadas. Señale también si las autoridades nacionales tienen el mandato de recopilar datos en masa y si se ha exigido a las empresas del sector privado, como las compañías de telecomunicaciones, que transfieran los datos personales sensibles a las autoridades.

Saber más

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: Privacidad digital y derechos humanos(<https://www.ohchr.org/es/privacy-in-the-digital-age>)

Unión Europea: Reglamento General de Protección de Datos. (https://ec.europa.eu/info/law/law-topic/data-protection_es) El Reglamento General de Protección de Datos de la UE está considerado como uno de los marcos de protección de datos más sólidos del mundo e incluye requisitos sobre el consentimiento claro, inteligible y accesible como base jurídica para el tratamiento de datos.

Instituto Danés de Derechos Humanos: Protección de Datos y Privacidad(<https://globalnaps.org/issue/data-protection-and-privacy/>)

Norms

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas aconsejan que los Estados consideren toda la gama de medidas preventivas y correctivas en el cumplimiento de su deber de protección contra los abusos de las empresas. La adopción y aplicación de una legislación de protección de datos acorde con las normas internacionales es un componente importante del deber de protección del Estado.

Principio 1 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

"Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia".

10.3. ¿Restringe y/o prohíbe la legislación nacional la comercialización y publicidad de alguno de estos productos y servicios nocivos, insalubres y peligrosos para los niños?

	Sí	No
Tabaco	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Alcohol	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Alimentos y bebidas poco saludables	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Imágenes corporales poco realistas vinculadas al marketing de productos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

La pregunta tiene por objeto evaluar si el Estado ha adoptado medidas reglamentarias para garantizar que la comercialización y la publicidad de determinados productos destinados a los niños no tengan repercusiones negativas en su salud y bienestar.

Saber más

Organización Mundial de la Salud: Recomendaciones(<https://www.who.int/dietphysicalactivity/marketing-food-to-children/en/>) sobre la comercialización de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a los niños

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF): Enfoque de la comercialización de alimentos basado en los derechos del niño(https://www.unicef.nl/files/A%20Child%20Rights-Based%20Approach%20to%20Food%20Marketing_Report.pdf): Una guía para los responsables de las políticas

Norms

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas aconsejan que los Estados consideren toda la gama de medidas preventivas y correctivas en el cumplimiento de su deber de protección contra los abusos de las empresas. La adopción y aplicación de una legislación que proteja los derechos del niño es un componente importante del deber de protección del Estado.

Principio 1 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

"Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia".

Comité de los Derechos del Niño de la ONU, Observación General N° 16, para 59

Sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño (2013): "[...] Los Estados deben velar por que la mercadotecnia y la publicidad no afecten negativamente a los derechos del niño y adoptar normas adecuadas y alentar a las empresas a que se adhieran a los códigos de conducta, etiqueten de manera clara y precisa los productos e informen a los padres y los niños de manera que puedan tomar decisiones bien fundadas como consumidores" (pará 59).

10.4. ¿Exige la legislación nacional que las empresas proporcionen información precisa, verificable y clara que sea suficiente para que los consumidores puedan tomar decisiones con conocimiento de causa, incluida la información sobre el contenido, el uso seguro, los atributos medioambientales, el mantenimiento, el almacenamiento y la eliminación de los bienes y servicios?

Sí

No

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

El acceso de los consumidores a la información adecuada para tomar decisiones con conocimiento de causa es un componente mínimo necesario de una legislación eficaz en materia de consumo. Algunos países tienen leyes que impiden a las empresas hacer afirmaciones falsas o engañosas sobre los productos que anuncian. Esta pregunta evalúa si la legislación nacional impone requisitos de transparencia adecuados a las empresas.

Norms

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas aconsejan que los Estados consideren toda la gama de medidas preventivas y correctivas en el cumplimiento de su deber de protección contra los abusos de las empresas. La adopción y aplicación de una legislación de protección de los consumidores alineada con las normas internacionales es un componente importante del deber de protección del Estado.

Principio 1 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

"Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia".

Directrices de la ONU para la protección de los consumidores, Principios para unas buenas prácticas comerciales, pará IV 11(c)

"Las empresas deben facilitar información completa, exacta y no capciosa sobre los bienes y servicios, términos, condiciones, cargos aplicables y costo final para que los consumidores puedan tomar decisiones bien fundadas. Las empresas deben velar por que se pueda acceder fácilmente a esa información, especialmente a los términos y condiciones claves, con independencia del medio tecnológico empleado".

10.5. ¿Están las empresas obligadas a facilitar a los consumidores el acceso a mecanismos no judiciales de resolución de conflictos y de reparación que sean justos, fáciles de usar, oportunos y eficaces?

Sí, hasta cierto punto. Por ejemplo, existe un régimen jurídico satisfactorio, pero los consumidores no tienen acceso a un mecanismo neutral de resolución de conflictos y/o las decisiones favorables a los consumidores a menudo no se tienen en cuenta y deb

- Sí, plenamente. Por ejemplo, existe un régimen jurídico satisfactorio y los consumidores tienen acceso a mecanismos de resolución neutrales cuyas decisiones son aplicadas por las empresas
-
- No. Por ejemplo, existe un régimen jurídico poco satisfactorio (sin requisitos o con requisitos débiles)

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Esta pregunta pretende evaluar si se espera que las empresas ofrezcan a los consumidores mecanismos de reparación. Según las Directrices de la ONU para la Protección del Consumidor, los Estados deben alentar a las empresas a que resuelvan los litigios de consumo de manera justa, transparente, económica, accesible e informal, y a que establezcan procedimientos de reclamación que puedan proporcionar asistencia a los consumidores. Cabe señalar que las empresas no deben impedir que los consumidores accedan a los mecanismos de reparación judicial estatales, por ejemplo, mediante cláusulas de arbitraje obligatorias incluidas en las condiciones de servicio y/o en los contratos.

Norms

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas aconsejan que los Estados consideren toda la gama de medidas preventivas y correctivas en el cumplimiento de su deber de protección contra los abusos de las empresas. La adopción y aplicación de una legislación de protección de los consumidores alineada con las normas internacionales es un componente importante del deber de protección del Estado.

Principio 1 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

"Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia".

Directrices de la ONU para la Protección del Consumidor, capítulo F sobre solución de controversias y compensación, parágrafo 38

"Los Estados Miembros deben alentar a todas las empresas a solucionar las controversias con los consumidores de forma rápida, justa, transparente, poco costosa, accesible y exenta de formalidades y a crear mecanismos voluntarios, como servicios de asesoramiento y procedimientos extraoficiales para presentar reclamaciones, que puedan servir de ayuda a los consumidores."

10.6. A continuación se presenta una lista de los retos más comunes de la aplicación de la legislación sobre consumo. Elija el o los que se apliquen a su país.

- Las autoridades competentes en materia de consumidores no cuentan con los recursos y la capacidad adecuados
-
- Las autoridades competentes en materia de consumidores no son independientes
-
- Las sanciones y multas por el incumplimiento de la legislación en materia de consumidores no son adecuadas para evitar nuevos abusos
-
- No hay opciones legales para la compensación colectiva o las disposiciones para la compensación colectiva no son
-

utilizables en la práctica

- Las autoridades competentes en materia de consumidores no tienen suficientes poderes para hacer cumplir la ley, por ejemplo, para imponer sanciones económicas, revocar o suspender licencias o autorizaciones, ordenar el cese de trabajos peligrosos o ini
- Los tribunales nacionales no persiguen eficazmente los abusos de los derechos de los consumidores
- Otros desafíos (por favor, explique en el cuadro de comentarios)
- No se han detectado problemas de aplicación

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Por favor, lleve a cabo una investigación documental de fuentes públicas como ONG nacionales e internacionales, la organización nacional de derechos humanos, informes y estadísticas gubernamentales, agencias de la ONU, organizaciones intergubernamentales regionales y medios de comunicación. Aunque se trata de una pregunta intrínsecamente subjetiva/ evaluativa, fundamente su respuesta indicando la base de esta evaluación en el recuadro de comentarios.

10.7. En los últimos cinco años, ¿se han producido abusos de los derechos de los consumidores, o se han denunciado abusos, por parte de empresas con sede y/o que operan en su país?

- Sí, ha habido abusos sistemáticos y/o generalizados, o denuncias de abusos
- Sí, ha habido abusos esporádicos, o denuncias de abusos
- No, no se conocen casos

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Orientación

Por favor, lleve a cabo una investigación documental de fuentes públicas como las ONG nacionales e internacionales, la organización nacional de derechos humanos, los informes y estadísticas del gobierno, las agencias de la ONU, las organizaciones intergubernamentales regionales y los medios de comunicación. Utilice la casilla de comentarios para especificar qué tipo de abusos son los más comunes. Las fuentes internacionales pertinentes que se pueden consultar para responder a esta pregunta incluyen:

El Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos, (<https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/biicl-report-recommendations-for-business-when-natl-law-conflicts-with-intl-human-rights-standards/>) una ONG que hace un seguimiento de las repercusiones sobre los derechos humanos de más de 9.000 empresas en más de 180 países.

Si los abusos se concentran en un sector concreto o están relacionados con determinadas empresas, como empresas estatales, empresas transnacionales, PYMES, empresas de determinados Estados de origen, indíquelo en la casilla de comentarios.

10.8 Puede usar esta casilla para destacar ciertos aspectos del dominio para su seguimiento.

Resumen

Estado: open

Estatus de la revisión: Not reviewed

Respondents

Daniel Marín-López (d.marin46@uniandes.edu.co)

Co-respondent(s)

Revisor/-es